

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer las cuotas del derecho de trasvase de aguas nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 08/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS DEL DERECHO DE TRASVASE DE AGUAS NACIONALES

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 223-Bis de la Ley Federal de Derechos, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", mediante el cual se adicionó el derecho de trasvase a la Ley Federal de Derechos, aplicable a aquellos contribuyentes que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales trasvasadas de una cuenca diversa con la cual no existe conexión natural, con el objeto de incluir un esquema regulatorio proporcional y equitativo que determine y asigne en forma eficiente la distribución del recurso hídrico;

Que el derecho de trasvase establece que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 222 y 223 de la Ley Federal de Derechos, que trasvasen directamente las aguas nacionales, así como aquéllas que se beneficien del trasvase indirecto, pagarán adicionalmente a las cuotas previstas en el artículo 223 citado, las comprendidas en el diverso 223-Bis de dicho ordenamiento, atendiendo a los usos establecidos en el referido derecho, así como a las zonas de disponibilidad de donde se efectúa la exportación del agua trasvasada y la de importación. Lo anterior, considerando que dichas aguas trasvasadas tienen un valor superior por el impacto ambiental y costo de oportunidad social que ocasiona su extracción;

Que el referido numeral 223-Bis de la Ley Federal de Derechos señala que los contribuyentes podrán optar por pagar la cuota aplicable al trasvase de aguas nacionales de acuerdo con la fórmula que se precisa en el propio artículo 223-Bis y que como una facilidad administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día del segundo mes del ejercicio fiscal que corresponda, las cuotas aplicables al trasvase durante dicho ejercicio, resultantes de la aplicación de la fórmula citada, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dan a conocer las cuotas del derecho de trasvase de aguas nacionales, que los contribuyentes podrán optar por pagar respecto de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, (t^*) resultado de la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 223-Bis de la Ley Federal de Derechos, como sigue:

Apartado A, del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	\$2.2183			
	2	\$1.2248	\$1.0212		
	3	\$0.8387	\$0.4802	\$0.3348	
	4	\$0.8029	\$0.4367	\$0.2618	\$0.2560

Apartado B, fracción I del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	\$65.93			
	2	\$37.24	\$31.62		
	3	\$27.80	\$18.28	\$15.79	
	4	\$23.97	\$13.48	\$9.11	\$7.86

Apartado B, fracción II del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	\$0.7621			
	2	\$0.7621	\$0.7621		
	3	\$0.7621	\$0.7621	\$0.7621	
	4	\$0.7621	\$0.7621	\$0.7621	\$0.7621

Apartado B, fracción III del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	\$0.5480			
	2	\$0.3168	\$0.2734		
	3	\$0.2281	\$0.1507	\$0.1255	
	4	\$0.1961	\$0.1115	\$0.0696	\$0.0582

Apartado B, fracción IV del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	\$1.6336			
	2	\$1.0122	\$0.9117		
	3	\$0.7068	\$0.5070	\$0.4252	
	4	\$0.5855	\$0.3627	\$0.2216	\$0.1753

Apartado C, del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	\$0.0251			
	2	\$0.0251	\$0.0251		
	3	\$0.0251	\$0.0251	\$0.0251	
	4	\$0.0251	\$0.0251	\$0.0251	\$0.0251

La cuota que resulte de las tablas anteriores, se aplicará por cada metro cúbico o mil metros cúbicos de agua que durante el trimestre trasvase directamente el contribuyente, así como por cada metro cúbico o mil metros cúbicos de los que se haya beneficiado el contribuyente derivado del trasvase indirecto, según corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2017 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 12/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE ENERO DE 2017 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2016.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 7 y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de diciembre de 2016, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de enero de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2016, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al cuarto trimestre de 2016, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de enero de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al cuarto trimestre de 2016, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de enero de 2017; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de enero de 2017, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al cuarto trimestre de 2016, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de diciembre de 2016, las participaciones en ingresos federales por el mes de enero de 2017, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de enero de 2017 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de diciembre de 2016, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de enero de 2017, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de enero de 2017, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de enero de 2017, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2016, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2016, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de enero de 2017, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2015, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2016, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de enero de 2017, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de diciembre de 2016, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2016, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2016, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2017, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de enero de 2017, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2016, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de enero de 2017, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de enero de 2017, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de diciembre de 2016, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de enero de 2017.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	207,500,466
Renta 1/	100,827,358
Valor Agregado	77,850,274
Especial sobre Producción y Servicios	21,536,862
Gasolinas y Diésel (Artículo 2o.-A. fracción I)	11,557,108
Bebidas Alcohólicas	1,292,393
Cervezas	2,699,772
Tabacos	3,472,917
Bebidas Energetizantes	75
Telecomunicaciones	470,120
Bebidas saborizadas	1,730,684
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	1,556,388
Plaguicidas	54,780
Combustibles Fósiles	-1,297,376
Importación	4,529,267
Exportación	5
Recargos y actualizaciones 2/	3,029,800
No Comprendidos 3/	-305,400
Derecho de Minería 2/	32,300
Petroleros	15,045,523
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 4/	15,044,257
ISR contratos y asignaciones 5/	1,266
Recaudación Federal Participable Bruta 6/	222,545,989
Menos:	3,092,477
20% de Bebidas Alcohólicas	258,479
20% de Cervezas	539,954
8% de Tabacos	277,833
Incentivos Económicos	1,991,210
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 7/	219,453,512

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ En 2016 excluye el ISR de servidores públicos.

2/ Cifras estimadas con base en información preliminar.

3/ Numeral 1.9 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016: Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

4/ Corresponde al 74.82% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

5/ Corresponde al 0.8029% del ISR de contratos y asignaciones.

6/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

7/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de enero de 2017.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de enero de 2017	219,453,512,070
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	108,691,822,903
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2017 (3 x 20%)	21,738,364,581
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2017 (5 x 60%)	13,043,018,748
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2017 (5 x 30%)	6,521,509,374
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2017 (5 x 10%)	2,173,836,458
6) Total fondo general de participaciones de enero de 2017 (4+5)	43,890,702,414
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de enero 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	41,624,253,320
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2017 (8 x 1%)	416,242,533
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2017 (10 x 70%)	291,369,773
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2017 (10 x 30%)	124,872,760
11) Total fondo de fomento municipal de enero de 2017 (9+10)	2,194,535,121
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	277,833,367
13) Participaciones por cerveza	539,954,498
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	258,478,659
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,076,266,524
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	298,456,776
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2017	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	294,337,038
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	147,168,519
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	147,168,519
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	294,337,038
Fondo de Compensación de diciembre de 2016	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de diciembre de 2016	2,155,399,470
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de diciembre de 2016	391,890,813
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en noviembre de 2016	17,469,990
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en noviembre de 2016	3,176,362
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por diciembre de 2016 (22+24)	395,067,174

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de
	2014	2015	2015/2014	2016	variación PIB por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	198,267,131	217,760,680	1.098320	1,306,891	1,435,384	1.100920
Baja California	454,095,723	517,006,184	1.138540	3,541,082	4,031,664	3.092232
Baja California Sur	120,146,266	133,349,606	1.109894	789,791	876,584	0.672328
Campeche	690,978,863	444,725,573	0.643617	923,261	594,226	0.455764
Coahuila	555,295,346	608,255,148	1.095372	2,999,778	3,285,874	2.520221
Colima	98,101,401	103,892,177	1.059028	737,272	780,792	0.598857
Chiapas	291,955,919	293,793,131	1.006293	5,326,176	5,359,692	4.110812
Chihuahua	462,191,013	518,190,396	1.121161	3,750,881	4,205,340	3.225439
Ciudad de México	2,691,932,038	2,866,252,607	1.064757	8,830,676	9,402,521	7.211607
Durango	200,336,893	213,694,057	1.066674	1,784,374	1,903,344	1.459840
Guanajuato	682,032,211	762,721,691	1.118307	5,869,790	6,564,230	5.034676
Guerrero	247,131,219	260,166,019	1.052744	3,590,733	3,780,124	2.899304
Hidalgo	277,321,510	301,180,758	1.086035	2,917,530	3,168,539	2.430226
Jalisco	1,066,578,732	1,168,953,478	1.095984	8,033,639	8,804,742	6.753118
México	1,519,851,065	1,622,189,842	1.067335	17,149,822	18,304,601	14.039382
Michoacán	396,313,851	411,735,359	1.038912	4,631,790	4,812,024	3.690757
Morelos	187,503,244	201,382,297	1.074020	1,945,912	2,089,949	1.602963
Nayarit	109,902,387	119,719,414	1.089325	1,249,053	1,360,625	1.043581
Nuevo León	1,186,960,778	1,290,226,575	1.087000	5,166,937	5,616,461	4.307750
Oaxaca	264,937,770	274,463,574	1.035955	4,040,487	4,185,762	3.210423
Puebla	516,694,142	554,107,779	1.072410	6,262,207	6,715,651	5.150814
Querétaro	354,791,222	402,293,627	1.133888	2,037,768	2,310,601	1.772200
Quintana Roo	262,080,090	283,497,532	1.081721	1,625,464	1,758,299	1.348591
San Luis Potosí	313,207,661	346,221,464	1.105405	2,781,058	3,074,197	2.357867
Sinaloa	341,859,281	376,477,328	1.101264	3,013,164	3,318,289	2.545083
Sonora	478,265,431	507,066,476	1.060220	2,977,588	3,156,898	2.421298
Tabasco	511,701,290	397,844,563	0.777494	2,410,892	1,874,454	1.437681
Tamaulipas	496,127,379	523,992,932	1.056166	3,588,321	3,789,863	2.906774
Tlaxcala	90,777,739	98,203,525	1.081802	1,297,998	1,404,177	1.076985
Veracruz	830,251,865	854,064,556	1.028681	8,113,582	8,346,290	6.401492
Yucatán	248,669,096	269,304,967	1.082985	2,149,354	2,327,719	1.785329
Zacatecas	168,041,761	184,057,715	1.095309	1,589,940	1,741,476	1.335689
Totales	16,314,300,317	17,126,791,030	33.826619	122,433,211	130,380,392	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2016.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2016, publicada el 14 de noviembre de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $\sum (1+2+3)/3$)	Población e/ 2016 (5)	Resultado	
	2013/2012 (1)	2014/2013 (2)	2015/2014 (3)			media móvil por población (6=4*5) (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ $\sum 6$)100) (7=(6/ $\sum 6$)100)
Aguascalientes	0.937	0.969	1.089	0.998	1,306,891	1,304,769	1.042797
Baja California	1.041	1.036	1.113	1.063	3,541,082	3,765,554	3.009505
Baja California Sur	1.048	0.978	1.078	1.035	789,791	817,113	0.653053
Campeche	0.905	1.308	1.084	1.099	923,261	1,014,875	0.811108
Coahuila	1.029	0.992	1.094	1.038	2,999,778	3,114,984	2.489556
Colima	1.014	0.952	1.027	0.998	737,272	735,666	0.587959
Chiapas	1.129	0.899	1.036	1.021	5,326,176	5,439,692	4.347509
Chihuahua	1.025	1.158	1.137	1.107	3,750,881	4,150,836	3.317429
Ciudad de México	0.932	1.124	1.121	1.059	8,830,676	9,349,574	7.472362
Durango	0.832	1.090	1.124	1.015	1,784,374	1,811,576	1.447847
Guanajuato	1.061	1.016	1.084	1.054	5,869,790	6,186,479	4.944355
Guerrero	1.023	1.023	1.030	1.026	3,590,733	3,682,730	2.943310
Hidalgo	0.746	0.856	1.223	0.942	2,917,530	2,747,408	2.195782
Jalisco	1.069	1.154	1.079	1.101	8,033,639	8,841,165	7.066032
México	0.796	1.082	0.969	0.949	17,149,822	16,277,791	13.009529
Michoacán	0.942	0.899	1.045	0.962	4,631,790	4,455,866	3.561215
Morelos	1.222	1.103	0.946	1.091	1,945,912	2,122,327	1.696205
Nayarit	1.174	0.844	1.153	1.057	1,249,053	1,320,246	1.055167
Nuevo León	1.119	1.089	1.099	1.102	5,166,937	5,694,700	4.551315
Oaxaca	0.990	0.912	1.099	1.000	4,040,487	4,041,929	3.230389
Puebla	0.774	1.233	0.982	0.996	6,262,207	6,239,973	4.987109
Querétaro	1.034	0.999	1.122	1.052	2,037,768	2,143,167	1.712861
Quintana Roo	1.125	1.203	1.102	1.143	1,625,464	1,858,704	1.485512
San Luis Potosí	0.904	0.944	1.032	0.960	2,781,058	2,669,762	2.133726
Sinaloa	0.958	1.050	1.084	1.031	3,013,164	3,106,169	2.482511
Sonora	1.312	1.004	1.024	1.113	2,977,588	3,314,876	2.649314
Tabasco	0.990	0.914	0.920	0.941	2,410,892	2,269,037	1.813459
Tamaulipas	1.106	0.955	1.022	1.028	3,588,321	3,687,951	2.947483
Tlaxcala	0.967	1.144	1.196	1.102	1,297,998	1,430,884	1.143590
Veracruz	0.700	1.011	1.097	0.936	8,113,582	7,595,907	6.070797
Yucatán	0.961	1.082	1.173	1.072	2,149,354	2,303,962	1.841372
Zacatecas	1.010	1.018	1.041	1.023	1,589,940	1,626,389	1.299842
Totales	0.962	1.066	1.077	33.115	122,433,211	125,122,063	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2016, publicada el 14 de noviembre de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2016.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2015 p/ (1)	Población e/ 2016 (2)	Resultado IE 2015 por población (3=2*1) (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	2,287,526,018	1,306,891	2,989,547,165,673,590	0.213277
Baja California	8,623,063,317	3,541,082	30,534,974,298,176,200	2.178397
Baja California Sur	1,760,330,179	789,791	1,390,292,932,164,070	0.099185
Campeche	2,561,404,609	923,261	2,364,844,981,060,790	0.168711
Coahuila	6,351,798,289	2,999,778	19,053,984,767,839,800	1.359331
Colima	1,345,809,268	737,272	992,227,490,813,841	0.070787
Chiapas	3,195,383,236	5,326,176	17,019,173,500,574,600	1.214166
Chihuahua	11,693,887,979	3,750,881	43,862,382,236,846,500	3.129188
Ciudad de México	49,521,044,081	8,830,676	437,304,295,462,206,000	31.197747
Durango	2,070,798,412	1,784,374	3,695,078,846,309,990	0.263611
Guanajuato	8,081,430,962	5,869,790	47,436,302,644,148,800	3.384156
Guerrero	3,035,802,804	3,590,733	10,900,757,308,677,100	0.777671
Hidalgo	2,688,377,331	2,917,530	7,843,421,514,279,030	0.559558
Jalisco	13,051,275,233	8,033,639	104,849,233,710,716,000	7.480054
México	20,344,052,097	17,149,822	348,896,872,214,388,000	24.890669
Michoacán	3,742,849,250	4,631,790	17,336,091,728,908,100	1.236775
Morelos	1,988,966,551	1,945,912	3,870,353,880,006,790	0.276115
Nayarit	1,405,007,166	1,249,053	1,754,928,416,125,990	0.125198
Nuevo León	17,099,086,663	5,166,937	88,349,903,547,793,000	6.302975
Oaxaca	2,372,491,243	4,040,487	9,586,020,026,514,970	0.683877
Puebla	6,065,482,225	6,262,207	37,983,305,245,203,100	2.709769
Querétaro	5,222,679,297	2,037,768	10,642,608,745,485,300	0.759255
Quintana Roo	6,263,337,691	1,625,464	10,180,829,936,734,300	0.726311
San Luis Potosí	3,099,479,138	2,781,058	8,619,831,251,233,100	0.614948
Sinaloa	6,170,668,960	3,013,164	18,593,237,565,526,500	1.326461
Sonora	6,078,371,996	2,977,588	18,098,887,516,225,100	1.291194
Tabasco	2,212,837,913	2,410,892	5,334,913,221,449,300	0.380598
Tamaulipas	6,464,547,377	3,588,321	23,196,871,109,356,500	1.654889
Tlaxcala	891,920,112	1,297,998	1,157,710,521,938,160	0.082592
Veracruz	7,289,903,221	8,113,582	59,147,227,553,700,400	4.219625
Yucatán	2,658,162,732	2,149,354	5,713,332,700,911,560	0.407595
Zacatecas	1,898,252,642	1,589,940	3,018,107,805,320,820	0.215315
Totales	217,536,027,993	122,433,211	1,401,717,549,846,310,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2016, publicada el 14 de noviembre de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General
de Participaciones de enero de 2017.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a
		junio de 2017 e/ 13.7687
Aguascalientes	788,208	10,852,599
Baja California	2,954,803	40,683,796
Baja California Sur	772,438	10,635,467
Campeche	812,889	11,192,425
Coahuila	2,247,592	30,946,420
Colima	323,808	4,458,415
Chiapas	7,283,222	100,280,499
Chihuahua	8,146,362	112,164,814
Ciudad de México	971,991	13,383,052
Durango	4,235,805	58,321,528
Guanajuato	2,563,631	35,297,866
Guerrero	328,051	4,516,836
Hidalgo	271,544	3,738,808
Jalisco	9,576,691	131,858,585
México	218,256	3,005,101
Michoacán	2,455,046	33,802,792
Morelos	451,987	6,223,273
Nayarit	818,713	11,272,614
Nuevo León	3,047,369	41,958,310
Oaxaca	610,250	8,402,349
Puebla	1,221,283	16,815,479
Querétaro	1,435,730	19,768,136
Quintana Roo	53,930	742,546
San Luis Potosí	1,589,981	21,891,971
Sinaloa	9,406,668	129,517,590
Sonora	11,431,317	157,394,374
Tabasco	2,462,672	33,907,792
Tamaulipas	1,967,010	27,083,171
Tlaxcala	17,902	246,487
Veracruz	9,805,475	135,008,644
Yucatán	1,183,000	16,288,372
Zacatecas	853,445	11,750,828
Totales	90,307,069	1,243,410,941

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de enero de 2017.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2017				Total
	General de Participaciones de 2007	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
		Parte	Parte	Parte	BET	
		C ₁	C ₂	C ₃	2016	
Aguascalientes	253,448,939	143,593,224	68,006,101	4,636,303	904,383	470,588,950
Baja California	635,563,001	403,320,362	196,265,127	47,354,790	3,390,316	1,285,893,596
Baja California Sur	160,245,947	87,691,899	42,588,916	2,156,119	886,289	293,569,170
Campeche	226,439,168	59,445,320	52,896,488	3,667,491	932,702	343,381,170
Coahuila	538,189,157	328,712,874	162,356,613	29,549,638	2,578,868	1,061,387,151
Colima	164,236,610	78,109,025	38,343,773	1,538,784	371,535	282,599,726
Chiapas	1,004,369,892	536,173,943	283,523,180	26,393,976	8,356,708	1,858,817,699
Chihuahua	629,999,297	420,694,648	216,346,440	68,023,437	9,347,068	1,344,410,889
Ciudad de México	2,744,713,747	940,611,231	487,310,796	678,187,999	1,115,254	4,851,939,028
Durango	288,519,244	190,407,142	94,421,466	5,730,468	4,860,127	583,938,446
Guanajuato	855,324,839	656,673,685	322,446,602	73,566,008	2,941,489	1,910,952,623
Guerrero	493,273,999	378,156,797	191,948,254	16,905,306	376,403	1,080,660,758
Hidalgo	395,380,932	316,974,871	143,198,153	12,163,874	311,567	868,029,398
Jalisco	1,432,795,987	880,810,449	460,811,930	162,604,147	10,988,215	2,948,010,729
México	2,800,368,390	1,831,159,186	848,417,650	541,082,432	250,425	6,021,278,083
Michoacán	629,287,410	481,386,174	232,244,991	26,885,465	2,816,899	1,372,620,939
Morelos	323,614,323	209,074,727	110,618,180	6,002,291	518,606	649,828,127
Nayarit	217,191,062	136,114,428	68,812,802	2,721,609	939,384	425,779,285
Nuevo León	1,061,831,201	561,860,652	296,814,455	137,016,364	3,496,526	2,061,019,197
Oaxaca	538,451,268	418,736,086	210,670,116	14,866,362	700,196	1,183,424,027
Puebla	889,073,482	671,821,605	325,234,758	58,905,943	1,401,290	1,946,437,078
Querétaro	376,413,841	231,148,384	111,704,371	16,504,959	1,647,345	737,418,899
Quintana Roo	265,685,776	175,897,006	96,877,821	15,788,815	61,879	554,311,296
San Luis Potosí	414,546,142	307,537,087	139,151,157	13,367,959	1,824,331	876,426,676
Sinaloa	533,055,947	331,955,647	161,897,205	28,835,094	10,793,132	1,066,537,025
Sonora	552,077,699	315,810,344	172,775,251	28,068,438	13,116,198	1,081,847,930
Tabasco	919,495,148	187,516,941	118,264,893	8,273,585	2,825,649	1,236,376,216
Tamaulipas	623,742,505	379,131,055	192,220,366	35,974,583	2,256,931	1,233,325,440
Tlaxcala	229,036,641	140,471,292	74,579,361	1,795,421	20,541	445,903,256
Veracruz	1,338,567,778	834,947,765	395,907,609	91,727,752	11,250,720	2,672,401,624
Yucatán	350,185,660	232,860,773	120,085,229	8,860,452	1,357,364	713,349,478
Zacatecas	267,212,803	174,214,130	84,769,320	4,680,595	979,236	531,856,084
Totales	22,152,337,833	13,043,018,748	6,521,509,374	2,173,836,458	103,617,578	43,994,319,992

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2016.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2015/2014 (3=2/1)	Población e/ 2016 (4)	Resultado	
	2014	2015			Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,069,246,658	1,111,248,525	1.039282	1,306,891	1,358,228	1.024573
Baja California	4,566,822,550	5,169,113,572	1.131884	3,541,082	4,008,094	3.023487
Baja California Sur	1,013,287,991	1,095,843,053	1.081472	789,791	854,137	0.644314
Campeche	308,166,257	331,371,215	1.075300	923,261	992,783	0.748901
Coahuila	2,174,016,814	2,399,476,592	1.103707	2,999,778	3,310,875	2.497543
Colima	687,146,260	738,993,446	1.075453	737,272	792,901	0.598121
Chiapas	954,816,873	1,009,896,900	1.057686	5,326,176	5,633,424	4.249547
Chihuahua	3,626,068,262	4,071,057,954	1.122720	3,750,881	4,211,188	3.176690
Ciudad de México	18,993,934,739	21,778,575,899	1.146607	8,830,676	10,125,314	7.637983
Durango	706,996,896	767,981,600	1.086259	1,784,374	1,938,292	1.462142
Guanajuato	4,249,495,095	4,611,599,627	1.085211	5,869,790	6,369,962	4.805151
Guerrero	1,414,491,135	1,571,468,137	1.110978	3,590,733	3,989,224	3.009253
Hidalgo	1,084,118,397	1,182,820,935	1.091044	2,917,530	3,183,154	2.401197
Jalisco	6,340,526,878	6,743,459,337	1.063549	8,033,639	8,544,167	6.445252
México	9,189,772,015	9,786,868,800	1.064974	17,149,822	18,264,116	13.777450
Michoacán	1,654,936,641	1,841,141,354	1.112515	4,631,790	5,152,935	3.887092
Morelos	1,007,055,206	1,039,565,887	1.032283	1,945,912	2,008,732	1.515277
Nayarit	464,363,758	576,063,213	1.240543	1,249,053	1,549,504	1.168861
Nuevo León	6,421,870,214	6,730,196,953	1.048012	5,166,937	5,415,012	4.084789
Oaxaca	481,325,193	516,076,737	1.072200	4,040,487	4,332,209	3.267982
Puebla	2,080,192,512	2,299,178,360	1.105272	6,262,207	6,921,442	5.221157
Querétaro	2,455,633,709	2,694,470,012	1.097261	2,037,768	2,235,962	1.686688
Quintana Roo	3,041,796,915	3,262,157,157	1.072444	1,625,464	1,743,219	1.314989
San Luis Potosí	1,151,842,760	1,265,636,414	1.098793	2,781,058	3,055,806	2.305133
Sinaloa	3,030,410,126	3,239,076,640	1.068858	3,013,164	3,220,643	2.429477
Sonora	2,509,470,793	2,657,095,881	1.058827	2,977,588	3,152,751	2.378263
Tabasco	395,049,138	385,636,449	0.976173	2,410,892	2,353,449	1.775313
Tamaulipas	2,910,133,975	2,989,199,817	1.027169	3,588,321	3,685,813	2.780376
Tlaxcala	208,857,392	221,223,912	1.059210	1,297,998	1,374,853	1.037114
Veracruz	2,851,495,050	3,067,599,435	1.075786	8,113,582	8,728,481	6.584289
Yucatán	658,866,174	706,484,029	1.072272	2,149,354	2,304,693	1.738534
Zacatecas	959,208,325	1,058,136,330	1.103135	1,589,940	1,753,919	1.323060
Totales	88,661,414,697	96,918,714,174	1.093133	122,433,211	132,565,279	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2016, publicada el 14 de noviembre de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2016.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo	Población 2015	Resultado	Coeficientes de participación 1/
	2014	2015	(cociente)	min (3), 2	municipios coordinados administración predial d/	Valor mínimo	
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$	2015/2014	2	nc_i	por población	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	
Aguascalientes	23,019,269	26,780,515	1.163396	1.163396	258,901	301,204	0.781035
Baja California	0	0	0		0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0		0	0	0.000000
Campeche	86,121,329	90,550,550	1.051430	1.051430	651,628	685,141	1.776599
Coahuila	267,567,100	296,506,079	1.108156	1.108156	843,988	935,270	2.425193
Colima	0	0	0		0	0	0.000000
Chiapas	144,774,417	153,333,438	1.059120	1.059120	3,470,839	3,676,034	9.532103
Chihuahua	904,556,215	1,040,423,919	1.150204	1.150204	2,422,184	2,786,005	7.224222
Ciudad de México	11,755,268,357	14,128,090,154	1.201852	1.201852	8,918,653	10,718,899	27.794532
Durango	263,430,093	290,022,749	1.100948	1.100948	1,749,369	1,925,964	4.994101
Guanajuato	0	0	0		0	0	0.000000
Guerrero	13,381,973	14,217,084	1.062406	1.062406	367,712	390,659	1.012995
Hidalgo	3,090,727	4,266,882	1.380543	1.380543	16,733	23,101	0.059901
Jalisco	2,314,953,757	2,416,088,413	1.043688	1.043688	5,818,799	6,073,008	15.747552
México	1,161,739,167	1,261,588,820	1.085948	1.085948	6,404,266	6,954,703	18.033821
Michoacán	2,068,293	2,135,398	1.032444	1.032444	71,815	74,145	0.192261
Morelos	0	0	0		0	0	0.000000
Nayarit	13,120,843	9,702,625	0.739482	0.739482	285,699	211,269	0.547830
Nuevo León	0	0	0		0	0	0.000000
Oaxaca	0	0	0		0	0	0.000000
Puebla	0	0	0		0	0	0.000000
Querétaro	0	0	0		0	0	0.000000
Quintana Roo	0	0	0		0	0	0.000000
San Luis Potosí	0	0	0		0	0	0.000000
Sinaloa	893,588,209	960,073,016	1.074402	1.074402	2,463,774	2,647,084	6.863994
Sonora	0	0	0		0	0	0.000000
Tabasco	0	0	0		0	0	0.000000
Tamaulipas	0	0	0		0	0	0.000000
Tlaxcala	0	0	0		0	0	0.000000
Veracruz	0	0	0		0	0	0.000000
Yucatán	28,066,926	31,301,991	1.115263	1.115263	1,042,167	1,162,290	3.013864
Zacatecas	0	0	0			0	0.000000
Totales	17,874,746,674	20,725,081,634	1.159462		34,786,527	38,564,776	100.000000

d/ Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 publicada el 8 de diciembre de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de enero de 2017.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	de 2013	Crecimiento 2017		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	2,985,296	975,300	3,960,595	46,791,599
Baja California	29,439,346	8,809,528	0	8,809,528	38,248,874
Baja California Sur	13,281,123	1,877,337	0	1,877,337	15,158,460
Campeche	19,893,110	2,182,071	2,218,488	4,400,559	24,293,669
Coahuila	30,379,818	7,277,085	3,028,406	10,305,491	40,685,309
Colima	23,005,209	1,742,745	0	1,742,745	24,747,954
Chiapas	39,872,920	12,381,897	11,902,999	24,284,896	64,157,816
Chihuahua	39,996,201	9,255,914	9,021,085	18,276,999	58,273,200
Ciudad de México	220,083,536	22,254,774	34,707,799	56,962,573	277,046,109
Durango	38,935,872	4,260,238	6,236,271	10,496,510	49,432,381
Guanajuato	64,119,654	14,000,758	0	14,000,758	78,120,411
Guerrero	29,484,254	8,768,053	1,264,955	10,033,008	39,517,262
Hidalgo	86,188,656	6,996,363	74,800	7,071,163	93,259,818
Jalisco	73,415,556	18,779,517	19,664,402	38,443,919	111,859,475
México	120,654,958	40,143,326	22,519,330	62,662,656	183,317,614
Michoacán	90,139,479	11,325,811	240,082	11,565,893	101,705,372
Morelos	37,531,376	4,415,060	0	4,415,060	41,946,436
Nayarit	34,648,676	3,405,708	684,090	4,089,798	38,738,474
Nuevo León	41,166,217	11,901,840	0	11,901,840	53,068,058
Oaxaca	94,850,859	9,521,911	0	9,521,911	104,372,770
Puebla	94,872,995	15,212,874	0	15,212,874	110,085,868
Querétaro	44,883,561	4,914,499	0	4,914,499	49,798,060
Quintana Roo	29,824,745	3,831,481	0	3,831,481	33,656,227
San Luis Potosí	48,129,383	6,716,461	0	6,716,461	54,845,844
Sinaloa	29,945,765	7,078,762	8,571,259	15,650,020	45,595,785
Sonora	25,109,090	6,929,540	0	6,929,540	32,038,630
Tabasco	45,803,078	5,172,725	0	5,172,725	50,975,804
Tamaulipas	49,509,217	8,101,174	0	8,101,174	57,610,391
Tlaxcala	31,392,711	3,021,836	0	3,021,836	34,414,547
Veracruz	83,688,467	19,184,627	0	19,184,627	102,873,094
Yucatán	59,235,595	5,065,564	3,763,495	8,829,059	68,064,654
Zacatecas	65,980,157	3,854,998	0	3,854,998	69,835,155
Totales	1,778,292,588	291,369,773	124,872,760	416,242,533	2,194,535,121

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2015.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	Total
Aguascalientes	348,118,755	325,873,597	258,854,083	932,846,435
Baja California	621,763,339	1,521,133,133	857,880,650	3,000,777,122
Baja California Sur	208,641,668	444,166,084	163,841,699	816,649,451
Campeche	132,959,518	380,237,784	60,267,621	573,464,923
Coahuila	848,634,243	1,173,561,922	750,451,569	2,772,647,734
Colima	121,598,866	266,313,252	153,120,695	541,032,813
Chiapas	270,763,958	826,790,813	141,780,944	1,239,335,715
Chihuahua	668,248,982	1,615,102,674	874,941,193	3,158,292,849
Ciudad de México	7,464,691,343	8,744,070,153	3,072,648,662	19,281,410,158
Durango	169,557,316	653,530,438	283,352,974	1,106,440,728
Guanajuato	1,563,286,390	1,376,282,107	1,067,947,239	4,007,515,736
Guerrero	743,399,005	809,801,531	241,777,151	1,794,977,687
Hidalgo	724,928,209	379,769,362	289,888,964	1,394,586,535
Jalisco	3,863,043,068	3,466,986,905	2,103,183,101	9,433,213,074
México	4,742,949,324	1,663,512,629	4,451,392,652	10,857,854,605
Michoacán	1,851,254,148	1,167,986,164	808,682,029	3,827,922,341
Morelos	499,984,631	497,459,490	266,634,351	1,264,078,472
Nayarit	287,012,605	396,700,203	150,952,086	834,664,894
Nuevo León	1,514,806,229	3,411,111,504	2,099,552,080	7,025,469,813
Oaxaca	547,861,448	934,220,199	211,404,247	1,693,485,894
Puebla	1,446,403,961	836,711,716	1,005,073,451	3,288,189,128
Querétaro	544,939,603	493,383,079	693,150,537	1,731,473,219
Quintana Roo	785,716,316	1,073,896,089	142,591,118	2,002,203,523
San Luis Potosí	630,987,457	683,851,545	491,592,646	1,806,431,648
Sinaloa	556,339,836	1,473,669,076	366,960,270	2,396,969,182
Sonora	373,386,778	1,446,933,965	897,031,257	2,717,352,000
Tabasco	671,951,322	664,686,822	385,860,199	1,722,498,343
Tamaulipas	724,668,273	1,378,634,111	646,371,619	2,749,674,003
Tlaxcala	47,843,678	189,942,834	114,686,229	352,472,741
Veracruz	1,133,685,326	1,601,269,317	663,163,293	3,398,117,936
Yucatán	597,303,459	1,044,822,343	439,849,959	2,081,975,761
Zacatecas	368,298,042	469,915,263	189,876,703	1,028,090,008
Totales	35,075,027,096	41,412,326,104	24,344,761,271	100,832,114,471

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2015, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2016.

Entidades	Tabacos	Bebidas	
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.063285	0.786900	0.992497
Baja California	3.523882	3.673141	1.772667
Baja California Sur	0.673006	1.072546	0.594844
Campeche	0.247559	0.918175	0.379072
Coahuila	3.082600	2.833847	2.419483
Colima	0.628968	0.643077	0.346682
Chiapas	0.582388	1.996485	0.771957
Chihuahua	3.593961	3.900053	1.905199
Ciudad de México	12.621396	21.114656	21.282069
Durango	1.163918	1.578106	0.483413
Guanajuato	4.386764	3.323363	4.456978
Guerrero	0.993138	1.955460	2.119454
Hidalgo	1.190765	0.917044	2.066793
Jalisco	8.639161	8.371872	11.013657
México	18.284807	4.016950	13.522297
Michoacán	3.321791	2.820383	5.277984
Morelos	1.095243	1.201235	1.425472
Nayarit	0.620060	0.957928	0.818282
Nuevo León	8.624246	8.236947	4.318760
Oaxaca	0.868377	2.255899	1.561970
Puebla	4.128500	2.020441	4.123743
Querétaro	2.847227	1.191392	1.553640
Quintana Roo	0.585716	2.593180	2.240102
San Luis Potosí	2.019295	1.651324	1.798965
Sinaloa	1.507348	3.558528	1.586142
Sonora	3.684699	3.493969	1.064537
Tabasco	1.584982	1.605046	1.915754
Tamaulipas	2.655075	3.329043	2.066052
Tlaxcala	0.471092	0.458663	0.136404
Veracruz	2.724049	3.866649	3.232172
Yucatán	1.806754	2.522974	1.702931
Zacatecas	0.779949	1.134723	1.050029
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de enero de 2017.

	(Pesos)			
	Tabacos		Bebidas	
Entidades	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,954,159	4,248,902	2,565,394	9,768,455
Baja California	9,790,520	19,833,290	4,581,965	34,205,775
Baja California Sur	1,869,835	5,791,258	1,537,545	9,198,638
Campeche	687,801	4,957,729	979,820	6,625,350
Coahuila	8,564,491	15,301,484	6,253,847	30,119,821
Colima	1,747,482	3,472,325	896,099	6,115,906
Chiapas	1,618,068	10,780,110	1,995,343	14,393,520
Chihuahua	9,985,222	21,058,512	4,924,532	35,968,266
Ciudad de México	35,066,449	114,009,534	55,009,606	204,085,589
Durango	3,233,752	8,521,055	1,249,520	13,004,326
Guanajuato	12,187,894	17,944,650	11,520,338	41,652,883
Guerrero	2,759,270	10,558,595	5,478,336	18,796,200
Hidalgo	3,308,343	4,951,622	5,342,219	13,602,184
Jalisco	24,002,472	45,204,299	28,467,952	97,674,723
México	50,801,295	21,689,705	34,952,252	107,443,252
Michoacán	9,229,043	15,228,784	13,642,461	38,100,288
Morelos	3,042,951	6,486,124	3,684,540	13,213,616
Nayarit	1,722,733	5,172,374	2,115,084	9,010,192
Nuevo León	23,961,033	44,475,768	11,163,073	79,599,873
Oaxaca	2,412,640	12,180,827	4,037,359	18,630,827
Puebla	11,470,350	10,909,463	10,658,996	33,038,809
Querétaro	7,910,546	6,432,974	4,015,827	18,359,347
Quintana Roo	1,627,314	14,001,991	5,790,185	21,419,490
San Luis Potosí	5,610,276	8,916,396	4,649,941	19,176,613
Sinaloa	4,187,916	19,214,430	4,099,839	27,502,185
Sonora	10,237,324	18,865,844	2,751,602	31,854,771
Tabasco	4,403,610	8,666,517	4,951,816	18,021,943
Tamaulipas	7,376,684	17,975,317	5,340,303	30,692,304
Tlaxcala	1,308,851	2,476,569	352,575	4,137,995
Veracruz	7,568,318	20,878,145	8,354,476	36,800,939
Yucatán	5,019,766	13,622,913	4,401,713	23,044,392
Zacatecas	2,166,958	6,126,989	2,714,102	11,008,049
Totales	277,833,367	539,954,498	258,478,659	1,076,266,524

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de diciembre de 2016.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	27,460,176	22,467,417
Baja California	80,945,341	66,228,006
Baja California Sur	24,697,637	20,207,158
Campeche	18,218,431	14,905,989
Coahuila	72,411,340	59,245,642
Colima	18,372,485	15,032,033
Chiapas	48,414,006	39,611,459
Chihuahua	93,462,750	76,469,523
Ciudad de México	140,362,030	114,841,661
Durango	37,227,858	30,459,157
Guanajuato	96,955,079	79,326,883
Guerrero	38,715,813	31,676,574
Hidalgo	53,043,004	43,398,821
Jalisco	161,342,044	132,007,127
México	241,193,082	197,339,794
Michoacán	73,212,534	59,901,164
Morelos	30,779,750	25,183,432
Nayarit	23,051,555	18,860,363
Nuevo León	130,988,296	107,172,242
Oaxaca	42,047,681	34,402,648
Puebla	74,307,687	60,797,198
Querétaro	55,400,051	45,327,314
Quintana Roo	33,101,436	27,082,993
San Luis Potosí	50,682,652	41,467,624
Sinaloa	78,120,985	63,917,170
Sonora	93,715,486	76,676,307
Tabasco	36,067,363	29,509,661
Tamaulipas	81,812,374	66,937,397
Tlaxcala	18,355,927	15,018,486
Veracruz	105,907,453	86,651,552
Yucatán	41,703,470	34,121,021
Zacatecas	33,323,694	27,264,841
Totales	2,155,399,470	1,763,508,657

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero.

Entidades	PIB estatal 2015	PIB estatal minero 2015	PIB estatal no minero 2015	Población e/ 2015	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	217,760,680	2,118,926	215,641,754	1,294,139	166,630
Baja California	517,006,184	2,222,158	514,784,026	3,503,256	146,944
Baja California Sur	133,349,606	5,395,185	127,954,421	772,554	165,625
Campeche	444,725,573	288,590,491	156,135,082	913,003	171,013
Coahuila	608,255,148	12,556,468	595,698,680	2,973,809	200,315
Colima	103,892,177	726,708	103,165,469	728,088	141,694
Chiapas	293,793,131	10,827,517	282,965,614	5,277,524	53,617
Chihuahua	518,190,396	13,014,925	505,175,471	3,723,857	135,659
Ciudad de México	2,866,252,607	423,636	2,865,828,971	8,846,769	323,941
Durango	213,694,057	9,253,519	204,440,538	1,771,392	115,412
Guanajuato	762,721,691	3,244,494	759,477,197	5,835,287	130,153
Guerrero	260,166,019	647,675	259,518,344	3,575,876	72,575
Hidalgo	301,180,758	3,202,951	297,977,807	2,891,583	103,050
Jalisco	1,168,953,478	4,386,722	1,164,566,756	7,965,828	146,195
México	1,622,189,842	3,053,618	1,619,136,224	16,964,335	95,444
Michoacán	411,735,359	1,328,473	410,406,886	4,608,493	89,054
Morelos	201,382,297	660,137	200,722,160	1,928,936	104,058
Nayarit	119,719,414	529,996	119,189,418	1,232,235	96,726
Nuevo León	1,290,226,575	14,883,416	1,275,343,159	5,113,006	249,431
Oaxaca	274,463,574	3,090,282	271,373,292	4,021,874	67,474
Puebla	554,107,779	6,194,283	547,913,496	6,216,959	88,132
Querétaro	402,293,627	2,094,217	400,199,410	2,015,685	198,543
Quintana Roo	283,497,532	1,290,145	282,207,387	1,591,768	177,292
San Luis Potosí	346,221,464	12,109,620	334,111,844	2,762,818	120,932
Sinaloa	376,477,328	1,886,871	374,590,457	2,994,153	125,107
Sonora	507,066,476	64,532,408	442,534,068	2,947,880	150,119
Tabasco	397,844,563	164,562,586	233,281,977	2,393,002	97,485
Tamaulipas	523,992,932	31,066,122	492,926,810	3,558,491	138,521
Tlaxcala	98,203,525	27,398	98,176,127	1,284,913	76,407
Veracruz	854,064,556	32,199,586	821,864,970	8,069,339	101,850
Yucatán	269,304,967	2,635,407	266,669,560	2,128,953	125,259
Zacatecas	184,057,715	54,914,226	129,143,489	1,580,777	81,696
Totales	17,126,791,030	753,670,166	16,373,120,864	121,486,582	134,773

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2016.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2015, publicada el 12 de febrero de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero.

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Querétaro	
	Quintana Roo	
	Campeche	
	Aguascalientes	
	Baja California Sur	
	Sonora	
	Baja California	
	Jalisco	
	Colima	
	Tamaulipas	
	Chihuahua	
	Guanajuato	
	Yucatán	
	Sinaloa	
	San Luis Potosí	
	Durango	
	Morelos	
	Hidalgo	
	Veracruz	
1	Tabasco	97,485
2	Nayarit	96,726
3	México	95,444
4	Michoacán	89,054
5	Puebla	88,132
6	Zacatecas	81,696
7	Tlaxcala	76,407
8	Guerrero	72,575
9	Oaxaca	67,474
10	Chiapas	53,617

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2016.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000019	14.775462
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000014	10.915884
Hidalgo		
Jalisco		
México	0.000010	8.300380
Michoacán	0.000011	8.895878
Morelos		
Nayarit	0.000010	8.190310
Nuevo León		
Oaxaca	0.000015	11.741021
Puebla	0.000011	8.988982
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000010	8.126553
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000013	10.368414
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	0.000012	9.697116
Totales	0.000126	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de diciembre de 2016.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	14.775462	58,373,000
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	10.915884	43,125,073
Hidalgo		
Jalisco		
México	8.300380	32,792,076
Michoacán	8.895878	35,144,693
Morelos		
Nayarit	8.190310	32,357,227
Nuevo León		
Oaxaca	11.741021	46,384,920
Puebla	8.988982	35,512,518
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	8.126553	32,105,344
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.368414	40,962,201
Veracruz		
Yucatán		
Zacatecas	9.697116	38,310,123
Totales	100.000000	395,067,174

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2017.

Entidades	Extracción de	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
	Petróleo y Gas	
	Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	589,944	56.924817
Coahuila	1,876	0.180971
Colima		
Chiapas	22,361	2.157616
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	12,257	1.182682
Oaxaca		
Puebla	11,229	1.083546
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	174	0.016799
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	301,984	29.139024
Tamaulipas	33,527	3.235122
Tlaxcala		
Veracruz	63,005	6.079423
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	1,036,357	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2014 del INEGI, publicado el 26 de agosto de 2015 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2017.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado	
	y no Asociado 2016 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	
		(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,920	35.981960
Coahuila	18	0.338841
Colima		
Chiapas	117	2.194164
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León	248	4.653299
Oaxaca		
Puebla	54	1.014931
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí	0	0.000325
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,933	36.222267
Tamaulipas	572	10.717849
Tlaxcala		
Veracruz	474	8.876365
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	5,337	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de enero de 2017.

(Pesos)

Entidades	Extracción de	Producción	Total
	Petróleo Producción Bruta	de Gas Asociado y no Asociado	
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	83,775,410	52,954,118	136,729,528
Coahuila	266,332	498,667	764,999
Colima	0	0	0
Chiapas	3,175,332	3,229,118	6,404,451
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	1,740,535	6,848,191	8,588,726
Oaxaca	0	0	0
Puebla	1,594,639	1,493,658	3,088,297
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	24,723	479	25,202
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	42,883,470	53,307,773	96,191,244
Tamaulipas	4,761,081	15,773,299	20,534,380
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,946,997	13,063,215	22,010,212
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	147,168,519	147,168,519	294,337,038

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de enero de 2017.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	470,588,950	46,791,599	9,768,455	0	0	527,149,004
Baja California	1,285,893,596	38,248,874	34,205,775	0	0	1,358,348,245
Baja California Sur	293,569,170	15,158,460	9,198,638	0	0	317,926,268
Campeche	343,381,170	24,293,669	6,625,350	136,729,528	0	511,029,717
Coahuila	1,061,387,151	40,685,309	30,119,821	764,999	0	1,132,957,280
Colima	282,599,726	24,747,954	6,115,906	0	0	313,463,586
Chiapas	1,858,817,699	64,157,816	14,393,520	6,404,451	58,373,000	2,002,146,486
Chihuahua	1,344,410,889	58,273,200	35,968,266	0	0	1,438,652,356
Ciudad de México	4,851,939,028	277,046,109	204,085,589	0	0	5,333,070,725
Durango	583,938,446	49,432,381	13,004,326	0	0	646,375,154
Guanajuato	1,910,952,623	78,120,411	41,652,883	0	0	2,030,725,916
Guerrero	1,080,660,758	39,517,262	18,796,200	0	43,125,073	1,182,099,294
Hidalgo	868,029,398	93,259,818	13,602,184	0	0	974,891,400
Jalisco	2,948,010,729	111,859,475	97,674,723	0	0	3,157,544,927
México	6,021,278,083	183,317,614	107,443,252	0	32,792,076	6,344,831,025
Michoacán	1,372,620,939	101,705,372	38,100,288	0	35,144,693	1,547,571,292
Morelos	649,828,127	41,946,436	13,213,616	0	0	704,988,179
Nayarit	425,779,285	38,738,474	9,010,192	0	32,357,227	505,885,178
Nuevo León	2,061,019,197	53,068,058	79,599,873	8,588,726	0	2,202,275,854
Oaxaca	1,183,424,027	104,372,770	18,630,827	0	46,384,920	1,352,812,544
Puebla	1,946,437,078	110,085,868	33,038,809	3,088,297	35,512,518	2,128,162,570
Querétaro	737,418,899	49,798,060	18,359,347	0	0	805,576,306
Quintana Roo	554,311,296	33,656,227	21,419,490	0	0	609,387,013
San Luis Potosí	876,426,676	54,845,844	19,176,613	25,202	0	950,474,335
Sinaloa	1,066,537,025	45,595,785	27,502,185	0	0	1,139,634,995
Sonora	1,081,847,930	32,038,630	31,854,771	0	0	1,145,741,331
Tabasco	1,236,376,216	50,975,804	18,021,943	96,191,244	32,105,344	1,433,670,551
Tamaulipas	1,233,325,440	57,610,391	30,692,304	20,534,380	0	1,342,162,515
Tlaxcala	445,903,256	34,414,547	4,137,995	0	40,962,201	525,417,998
Veracruz	2,672,401,624	102,873,094	36,800,939	22,010,212	0	2,834,085,869
Yucatán	713,349,478	68,064,654	23,044,392	0	0	804,458,524
Zacatecas	531,856,084	69,835,155	11,008,049	0	38,310,123	651,009,411
Totales	43,994,319,992	2,194,535,120	1,076,266,524	294,337,038	395,067,175	47,954,525,850

1/ Corresponde al mes de diciembre de 2016.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2016.

Entidades/municipios	Coeficiente 2015 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=-(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=-(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2015 (2)	Agua y predial 2014 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.076184	568,285,755	477,444,314	0.090680	0.084335
Mexicali, B.C.	1.218682	1,409,504,175	1,269,365,767	1.353225	1.258535
Tecate, B.C.	0.535061	239,881,404	211,264,078	0.607539	0.565028
Tijuana, B.C.	1.651318	2,669,823,272	2,386,584,027	1.847296	1.718035
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.009760	347,076,892	306,105,364	0.011067	0.010292
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.366022	182,709,567	166,863,332	0.400781	0.372737
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.126232	2,079,670	1,896,105	0.138453	0.128765
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.020438	21,805,136	17,802,868	0.025033	0.023281
Cd. Juárez, Chih.	3.495484	1,956,580,245	1,705,885,742	4.009175	3.728640
Ojinaga, Chih.	0.064483	26,043,403	24,507,123	0.068525	0.063730
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.179186	123,415,152	95,424,437	0.231747	0.215530
Piedras Negras, Coah.	2.454986	172,695,579	157,995,458	2.683402	2.495636
Colima					
Manzanillo, Col.	2.651460	310,394,178	281,301,103	2.925683	2.720963
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.101648	1,085,596,834	945,417,736	0.116720	0.108553
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.160770	97,155,720	85,441,493	3.594118	3.342627
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.430186	8,711,848	9,373,972	1.329165	1.236160
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.108327	24,116,648	24,079,205	0.108496	0.100904
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.156986	1,681,246,416	1,454,942,875	0.181403	0.168710
O. P. Blanco, Q.R.	0.396246	188,985,829	176,100,707	0.425239	0.395484
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.243223	754,205,133	687,316,183	0.266893	0.248217
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.166709	82,961,334	77,948,115	0.177431	0.165016
Guaymas, Son.	0.022723	175,842,466	164,851,100	0.024238	0.022542
Naco, Son.	0.080922	3,982,814	3,778,496	0.085298	0.079329
Nogales, Son.	4.355037	271,166,027	258,337,000	4.571309	4.251440
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022370	11,175,659	8,900,156	0.028089	0.026123
San Luis R.C., Son.	0.079085	136,874,350	133,524,756	0.081069	0.075396
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.768043	255,456,078	221,681,120	10.103927	9.396923
Cd. Camargo, Tamps.	0.092968	16,206,189	14,177,593	0.106270	0.098834
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.394894	27,016,022	25,376,420	0.420409	0.390991
Cd. Madero, Tamps.	1.475141	220,726,933	220,523,801	1.476500	1.373184
Matamoros, Tamps.	5.700974	443,985,600	468,028,006	5.408118	5.029695
Nuevo Laredo, Tamps.	50.575155	451,557,798	419,326,778	54.462550	50.651633
Reynosa, Tamps.	3.017436	582,907,582	593,017,519	2.965994	2.758454
Río Bravo, Tamps.	0.090745	89,591,627	78,343,123	0.103774	0.096513
Tampico, Tamps.	1.577278	363,889,072	354,668,265	1.618284	1.505048
Veracruz					
Coatzacoalcas, Ver.	0.242687	250,475,711	236,860,311	0.256638	0.238680
Tuxpan, Ver.	0.880277	98,666,293	85,037,758	1.021354	0.949887
Veracruz, Ver.	3.477531	414,938,863	396,265,132	3.641408	3.386607
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.533342	34,696,800	33,254,108	0.556481	0.517542
Total	100.000000	15,802,430,073	14,279,011,445	107.523778	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de enero de 2017.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			10,821,840
Ensenada, B.C.	0.084335	251,702	
Mexicali, B.C.	1.258535	3,756,184	
Tecate, B.C.	0.565028	1,686,363	
Tijuana, B.C.	1.718035	5,127,591	
Baja California Sur			30,718
La Paz, B.C.S.	0.010292	30,718	
Campeche			1,112,459
Cd. del Carmen, Camp.	0.372737	1,112,459	
Chiapas			384,308
Suchiate, Chis.	0.128765	384,308	
Chihuahua			11,388,072
Ascensión, Chih.	0.023281	69,485	
Cd. Juárez, Chih.	3.728640	11,128,380	
Ojinaga, Chih.	0.063730	190,207	
Coahuila			8,091,659
Cd. Acuña, Coah.	0.215530	643,265	
Piedras Negras, Coah.	2.495636	7,448,394	
Colima			8,120,900
Manzanillo, Col.	2.720963	8,120,900	
Guerrero			323,983
Acapulco, Gro.	0.108553	323,983	
Michoacán			9,976,296
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.342627	9,976,296	
Nuevo León			3,689,402
Anáhuac, N.L.	1.236160	3,689,402	
Oaxaca			301,154
Salina Cruz, Oax.	0.100904	301,154	
Quintana Roo			1,683,874
Benito Juárez, Q.R.	0.168710	503,526	
O. P. Blanco, Q.R.	0.395484	1,180,348	
Sinaloa			740,822
Mazatlán, Sin.	0.248217	740,822	
Sonora			13,788,244
Agua Prieta, Son.	0.165016	492,501	
Guaymas, Son.	0.022542	67,277	
Naco, Son.	0.079329	236,764	
Nogales, Son.	4.251440	12,688,710	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.026123	77,967	
San Luis R.C., Son.	0.075396	225,025	
Tamaulipas			212,803,490
Altamira, Tamps.	9.396923	28,045,754	
Cd. Camargo, Tamps.	0.098834	294,978	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.390991	1,166,940	
Cd. Madero, Tamps.	1.373184	4,098,362	
Matamoros, Tamps.	5.029695	15,011,465	
Nuevo Laredo, Tamps.	50.651633	151,173,232	
Reynosa, Tamps.	2.758454	8,232,794	
Río Bravo, Tamps.	0.096513	288,050	
Tampico, Tamps.	1.505048	4,491,917	
Veracruz			13,654,916
Coatzacoalcos, Ver.	0.238680	712,356	
Tuxpan, Ver.	0.949887	2,835,002	
Veracruz, Ver.	3.386607	10,107,558	
Yucatán			1,544,639
Progreso, Yuc.	0.517542	1,544,639	
Total	100.000000	298,456,776	298,456,776
Recaudación Federal Participable (RFP)		219,453,512,070	
0.136% de la RFP		298,456,776	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de enero de 2017.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coeficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	102,941,358	7.317747%		1,307,715
Cd. del Carmen, Camp.	411,765,434	29.270987%		5,230,861
Cd. Madero, Tamps.	32,545,218	2.313527%		413,438
Coatzacoalcos, Ver.	204,626,771	14.546213%		2,599,476
Paraíso, Tab.	613,269,700	43.595232%		7,790,670
Piedras Negras, Coah.	104,875	0.007455%		1,332
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	41,482,371	2.948839%		526,971
Total	1,406,735,726	100.000000%	17,870,463	17,870,463

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 12 de enero de 2017.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2016.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2016.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2016.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2016.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2016.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por octubre-diciembre de 2016	618,341,373,044
1.1) Recaudación federal participable de octubre de 2016	194,673,816,548
1.2) Recaudación federal participable de noviembre de 2016	204,214,044,425
1.3) Recaudación federal participable de diciembre de 2016	219,453,512,070
2) Recaudación federal participable por octubre-diciembre de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de octubre de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de noviembre de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de diciembre de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del cuarto trimestre de 2016 (1-2)	84,853,596,794
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2016	7,729,267,163
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2016 (5-4)	1,060,669,960
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2016 (3 x 30%)	318,200,988
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2016 (3 x 10%)	106,066,996
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2016 (3 x 30%)	318,200,988
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2016 (3 x 30%)	318,200,988
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2016 (4+6)	7,729,267,163

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.

Entidades	Cifras			Población e/ 2016 (4)	Resultado CV como % PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
	PIB	Virtuales 2015 (CV)	CV como %			
	2015 (1)	(Pesos) (2)	del PIB (3=2/1) (3)			
Aguascalientes	217,760,680	83,911,519	0.0385338	1,306,891	50,360	5.652214%
Baja California	517,006,184	140,232,990	0.0271240	3,541,082	96,048	10.780219%
Baja California Sur	133,349,606	1,069,349	0.0008019	789,791	633	0.071085%
Campeche	444,725,573	1,233,129	0.0002773	923,261	256	0.028733%
Coahuila	608,255,148	41,198,808	0.0067733	2,999,778	20,318	2.280474%
Colima	103,892,177	759,105	0.0007307	737,272	539	0.060462%
Chiapas	293,793,131	27,734,415	0.0094401	5,326,176	50,280	5.643259%
Chihuahua	518,190,396	86,881,093	0.0167662	3,750,881	62,888	7.058401%
Ciudad de México	2,866,252,607	2,079,007	0.0000725	8,830,676	641	0.071891%
Durango	213,694,057	36,926,656	0.0172802	1,784,374	30,834	3.460753%
Guanajuato	762,721,691	161,840,872	0.0212189	5,869,790	124,550	13.979183%
Guerrero	260,166,019	7,195,019	0.0027655	3,590,733	9,930	1.114555%
Hidalgo	301,180,758	12,604,369	0.0041850	2,917,530	12,210	1.370397%
Jalisco	1,168,953,478	32,460,895	0.0027769	8,033,639	22,309	2.503875%
México	1,622,189,842	64,323,693	0.0039652	17,149,822	68,003	7.632486%
Michoacán	411,735,359	12,796,596	0.0031080	4,631,790	14,395	1.615706%
Morelos	201,382,297	6,469,315	0.0032125	1,945,912	6,251	0.701613%
Nayarit	119,719,414	20,314,512	0.0169684	1,249,053	21,194	2.378810%
Nuevo León	1,290,226,575	5,295,205	0.0004104	5,166,937	2,121	0.238006%
Oaxaca	274,463,574	37,312,747	0.0135948	4,040,487	54,930	6.165146%
Puebla	554,107,779	3,019,880	0.0005450	6,262,207	3,413	0.383054%
Querétaro	402,293,627	55,047,582	0.0136834	2,037,768	27,884	3.129586%
Quintana Roo	283,497,532	23,170,790	0.0081732	1,625,464	13,285	1.491097%
San Luis Potosí	346,221,464	3,980,870	0.0011498	2,781,058	3,198	0.358898%
Sinaloa	376,477,328	20,821,698	0.0055307	3,013,164	16,665	1.870412%
Sonora	507,066,476	158,033,333	0.0311662	2,977,588	92,800	10.415630%
Tabasco	397,844,563	9,035,914	0.0022712	2,410,892	5,476	0.614573%
Tamaulipas	523,992,932	6,802,046	0.0012981	3,588,321	4,658	0.522808%
Tlaxcala	98,203,525	18,532,094	0.0188711	1,297,998	24,495	2.749214%
Veracruz	854,064,556	5,185,750	0.0006072	8,113,582	4,926	0.552931%
Yucatán	269,304,967	52,189,841	0.0193795	2,149,354	41,653	4.675055%
Zacatecas	184,057,715	4,429,694	0.0024067	1,589,940	3,826	0.429475%
Totales	17,126,791,030	1,142,888,786	0.2950877	122,433,211	890,970	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 06 de diciembre de 2016.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2016, publicada el 14 de noviembre de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.

Entidades	Valor de la Mercancía		Población e/ 2016	Resultado VM	
	Embargada o	VM/ΣVM		por	Coeficientes de
	Asegurada 2015 (VM)			población	participación 1/
	(Pesos)				
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2*3)	(5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	0	0.000000	1,306,891	0	0.000000%
Baja California	5,051,994	0.028044	3,541,082	99,305	1.543215%
Baja California Sur	77,780	0.000432	789,791	341	0.005299%
Campeche	0	0.000000	923,261	0	0.000000%
Coahuila	657,974	0.003652	2,999,778	10,956	0.170265%
Colima		0.000000	737,272	0	0.000000%
Chiapas		0.000000	5,326,176	0	0.000000%
Chihuahua	1,010,271	0.005608	3,750,881	21,035	0.326888%
Ciudad de México	46,050,772	0.255629	8,830,676	2,257,375	35.079904%
Durango		0.000000	1,784,374	0	0.000000%
Guanajuato	33,599,321	0.186511	5,869,790	1,094,778	17.012988%
Guerrero	0	0.000000	3,590,733	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	2,917,530	0	0.000000%
Jalisco	3,886,015	0.021571	8,033,639	173,296	2.693050%
México	2,698,552	0.014980	17,149,822	256,900	3.992252%
Michoacán	1,309,951	0.007272	4,631,790	33,680	0.523397%
Morelos	0	0.000000	1,945,912	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,249,053	0	0.000000%
Nuevo León	13,460,413	0.074719	5,166,937	386,068	5.999555%
Oaxaca	0	0.000000	4,040,487	0	0.000000%
Puebla	49,322,463	0.273790	6,262,207	1,714,530	26.644017%
Querétaro	0	0.000000	2,037,768	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,625,464	0	0.000000%
San Luis Potosí	1,477,390	0.008201	2,781,058	22,808	0.354432%
Sinaloa	11,739,695	0.065167	3,013,164	196,360	3.051456%
Sonora	9,612,765	0.053361	2,977,588	158,886	2.469110%
Tabasco	0	0.000000	2,410,892	0	0.000000%
Tamaulipas	0	0.000000	3,588,321	0	0.000000%
Tlaxcala	0	0.000000	1,297,998	0	0.000000%
Veracruz	191,700	0.001064	8,113,582	8,634	0.134172%
Yucatán	0	0.000000	2,149,354	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,589,940	0	0.000000%
Totales	180,147,058	1.000000	122,433,211	6,434,952	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2016, publicada el 14 de noviembre de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.

Entidades	Resultado					
	R	R	Variación	Población e/	variación R	Coeficientes de
	2014	2015	2015/2014	2016	por población	participación 1/
	(1)	(2)	(3=2/1)	(4)	(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,099,945,767	2,287,526,018	1.089326	1,306,891	1,423,631	1.094889%
Baja California	7,745,377,293	8,623,063,317	1.113317	3,541,082	3,942,348	3.031991%
Baja California Sur	1,633,298,108	1,760,330,179	1.077776	789,791	851,218	0.654657%
Campeche	2,362,474,980	2,561,404,609	1.084204	923,261	1,001,003	0.769854%
Coahuila	5,807,325,562	6,351,798,289	1.093756	2,999,778	3,281,026	2.523380%
Colima	1,310,000,287	1,345,809,268	1.027335	737,272	757,425	0.582523%
Chiapas	3,083,153,235	3,195,383,236	1.036401	5,326,176	5,520,054	4.245377%
Chihuahua	10,286,602,321	11,693,887,979	1.136808	3,750,881	4,264,030	3.279391%
Ciudad de México	44,195,276,137	49,521,044,081	1.120505	8,830,676	9,894,820	7.609933%
Durango	1,842,098,429	2,070,798,412	1.124152	1,784,374	2,005,907	1.542708%
Guanajuato	7,453,078,795	8,081,430,962	1.084308	5,869,790	6,364,659	4.894948%
Guerrero	2,946,850,440	3,035,802,804	1.030186	3,590,733	3,699,121	2.844930%
Hidalgo	2,198,453,208	2,688,377,331	1.222849	2,917,530	3,567,700	2.743856%
Jalisco	12,098,913,220	13,051,275,233	1.078715	8,033,639	8,666,004	6.664873%
México	20,996,129,353	20,344,052,097	0.968943	17,149,822	16,617,200	12.779998%
Michoacán	3,581,332,888	3,742,849,250	1.045100	4,631,790	4,840,681	3.722884%
Morelos	2,102,418,279	1,988,966,551	0.946038	1,945,912	1,840,906	1.415808%
Nayarit	1,218,695,373	1,405,007,166	1.152878	1,249,053	1,440,006	1.107483%
Nuevo León	15,560,463,556	17,099,086,663	1.098880	5,166,937	5,677,845	4.366732%
Oaxaca	2,158,422,655	2,372,491,243	1.099178	4,040,487	4,441,215	3.415661%
Puebla	6,174,153,154	6,065,482,225	0.982399	6,262,207	6,151,986	4.731385%
Querétaro	4,654,796,248	5,222,679,297	1.122000	2,037,768	2,286,375	1.758411%
Quintana Roo	5,683,708,869	6,263,337,691	1.101981	1,625,464	1,791,230	1.377604%
San Luis Potosí	3,004,384,294	3,099,479,138	1.031652	2,781,058	2,869,084	2.206563%
Sinaloa	5,691,402,886	6,170,668,960	1.084209	3,013,164	3,266,899	2.512515%
Sonora	5,938,180,630	6,078,371,996	1.023608	2,977,588	3,047,884	2.344075%
Tabasco	2,405,628,646	2,212,837,913	0.919858	2,410,892	2,217,679	1.705579%
Tamaulipas	6,324,544,037	6,464,547,377	1.022137	3,588,321	3,667,754	2.820806%
Tlaxcala	745,506,966	891,920,112	1.196394	1,297,998	1,552,917	1.194321%
Veracruz	6,644,557,253	7,289,903,221	1.097124	8,113,582	8,901,606	6.846069%
Yucatán	2,267,004,328	2,658,162,732	1.172544	2,149,354	2,520,213	1.938251%
Zacatecas	1,824,041,048	1,898,252,642	1.040685	1,589,940	1,654,627	1.272545%
Totales	202,038,218,243	217,536,027,993	1.076707	122,433,211	130,025,055	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2016, publicada el 14 de noviembre de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2016.

Entidades	R 2015 (1)	ILD de 2015 (2)	R/ILD de 2015 (3=1/2)	Población e/ 2016 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,287,526,018	9,298,607,172	0.246007	1,306,891	321,505	1.118857%
Baja California	8,623,063,317	25,853,341,803	0.333538	3,541,082	1,181,084	4.110248%
Baja California Sur	1,760,330,179	5,883,180,015	0.299214	789,791	236,317	0.822397%
Campeche	2,561,404,609	11,003,511,955	0.232781	923,261	214,917	0.747926%
Coahuila	6,351,798,289	20,885,874,067	0.304119	2,999,778	912,291	3.174829%
Colima	1,345,809,268	5,589,483,098	0.240775	737,272	177,517	0.617770%
Chiapas	3,195,383,236	27,568,381,780	0.115908	5,326,176	617,344	2.148396%
Chihuahua	11,693,887,979	30,455,047,169	0.383972	3,750,881	1,440,234	5.012104%
Ciudad de México	49,521,044,081	122,672,166,359	0.403686	8,830,676	3,564,821	12.405802%
Durango	2,070,798,412	10,442,782,609	0.198299	1,784,374	353,840	1.231387%
Guanajuato	8,081,430,962	34,816,006,896	0.232118	5,869,790	1,362,485	4.741536%
Guerrero	3,035,802,804	18,038,699,439	0.168294	3,590,733	604,298	2.102997%
Hidalgo	2,688,377,331	14,865,137,158	0.180851	2,917,530	527,639	1.836216%
Jalisco	13,051,275,233	54,191,892,038	0.240834	8,033,639	1,934,777	6.733147%
México	20,344,052,097	102,063,036,427	0.199328	17,149,822	3,418,445	11.896405%
Michoacán	3,742,849,250	23,362,136,355	0.160210	4,631,790	742,059	2.582414%
Morelos	1,988,966,551	10,754,327,652	0.184946	1,945,912	359,888	1.252433%
Nayarit	1,405,007,166	7,694,444,430	0.182600	1,249,053	228,077	0.793724%
Nuevo León	17,099,086,663	46,028,557,130	0.371489	5,166,937	1,919,458	6.679837%
Oaxaca	2,372,491,243	18,592,836,837	0.127602	4,040,487	515,576	1.794237%
Puebla	6,065,482,225	33,090,333,496	0.183301	6,262,207	1,147,867	3.994650%
Querétaro	5,222,679,297	16,186,252,413	0.322661	2,037,768	657,509	2.288173%
Quintana Roo	6,263,337,691	14,595,549,426	0.429127	1,625,464	697,530	2.427448%
San Luis Potosí	3,099,479,138	15,256,441,209	0.203159	2,781,058	564,996	1.966223%
Sinaloa	6,170,668,960	21,385,181,880	0.288549	3,013,164	869,445	3.025723%
Sonora	6,078,371,996	23,921,737,998	0.254094	2,977,588	756,587	2.632972%
Tabasco	2,212,837,913	23,241,598,238	0.095210	2,410,892	229,542	0.798819%
Tamaulipas	6,464,547,377	26,427,899,418	0.244611	3,588,321	877,742	3.054597%
Tlaxcala	891,920,112	7,213,821,173	0.123640	1,297,998	160,485	0.558498%
Veracruz	7,289,903,221	41,698,591,730	0.174824	8,113,582	1,418,447	4.936284%
Yucatán	2,658,162,732	13,477,072,592	0.197236	2,149,354	423,930	1.475303%
Zacatecas	1,898,252,642	10,112,388,071	0.187716	1,589,940	298,456	1.038647%
Totales	217,536,027,993	846,666,318,035	0.256932	122,433,211	28,735,109	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2016, publicada el 14 de noviembre de 2016 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2016.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2016					
		Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Subtotal	Total
		Parte	Parte	Parte	Parte		
		C1	C2	C3	C4		
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)
Aguascalientes	57,578,548	17,985,401	0	3,483,949	3,560,215	25,029,565	82,608,113
Baja California	163,998,411	34,302,762	1,636,841	9,647,826	13,078,850	58,666,279	222,664,690
Baja California Sur	33,532,473	226,193	5,621	2,083,125	2,616,874	4,931,813	38,464,286
Campeche	45,171,169	91,428	0	2,449,683	2,379,907	4,921,019	50,092,187
Coahuila	125,222,674	7,256,490	180,595	8,029,419	10,102,337	25,568,841	150,791,515
Colima	34,574,885	192,391	0	1,853,593	1,965,750	4,011,734	38,586,619
Chiapas	224,211,125	17,956,907	0	13,508,833	6,836,217	38,301,958	262,513,082
Chihuahua	165,499,708	22,459,902	346,720	10,435,055	15,948,565	49,190,242	214,689,950
Ciudad de México	624,436,419	228,757	37,208,200	24,214,883	39,475,386	101,127,226	725,563,645
Durango	75,003,213	11,012,149	0	4,908,913	3,918,286	19,839,348	94,842,561
Guanajuato	303,101,720	44,481,900	18,045,165	15,575,773	15,087,613	93,190,451	396,292,171
Guerrero	119,768,707	3,546,526	0	9,052,594	6,691,756	19,290,877	139,059,584
Hidalgo	100,008,795	4,360,616	0	8,730,976	5,842,858	18,934,450	118,943,245
Jalisco	373,708,255	7,967,356	2,856,437	21,207,691	21,424,940	53,456,424	427,164,679
México	785,004,159	24,286,647	4,234,462	40,666,080	37,854,479	107,041,668	892,045,827
Michoacán	155,599,519	5,141,192	555,152	11,846,252	8,217,265	25,759,861	181,359,380
Morelos	71,798,794	2,232,538	0	4,505,117	3,985,255	10,722,909	82,521,704
Nayarit	50,699,792	7,569,398	0	3,524,023	2,525,636	13,619,057	64,318,849
Nuevo León	225,894,333	757,336	6,363,548	13,894,983	21,255,308	42,271,175	268,165,508
Oaxaca	149,607,449	19,617,555	0	10,868,668	5,709,280	36,195,503	185,802,952
Puebla	245,014,629	1,218,882	28,260,508	15,055,315	12,711,017	57,245,721	302,260,350
Querétaro	97,474,308	9,958,375	0	5,595,281	7,280,991	22,834,647	120,308,954
Quintana Roo	65,431,574	4,744,687	0	4,383,549	7,724,163	16,852,398	82,283,972
San Luis Potosí	160,536,510	1,142,017	375,935	7,021,304	6,256,540	14,795,796	175,332,306
Sinaloa	265,953,813	5,951,669	3,236,588	7,994,847	9,627,882	26,810,985	292,764,798
Sonora	753,069,685	33,142,637	2,618,911	7,458,869	8,378,144	51,598,560	804,668,246
Tabasco	437,583,081	1,955,578	0	5,427,168	2,541,851	9,924,596	447,507,677
Tamaulipas	137,260,829	1,663,581	0	8,975,831	9,719,758	20,359,170	157,619,999
Tlaxcala	52,463,056	8,748,026	0	3,800,343	1,777,147	14,325,516	66,788,572
Veracruz	305,002,063	1,759,431	142,313	21,784,261	15,707,305	39,393,309	344,395,372
Yucatán	206,150,604	14,876,070	0	6,167,535	4,694,427	25,738,033	231,888,637
Zacatecas	58,236,904	1,366,593	0	4,049,250	3,304,987	8,720,829	66,957,734
Totales	6,668,597,203	318,200,988	106,066,996	318,200,988	318,200,988	1,060,669,960	7,729,267,163

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2016.

(Pesos)

Entidades	Anticipo del cuarto trimestre	FOFIR del cuarto trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,548	82,608,113	25,029,565	43.5%
Baja California	163,998,411	222,664,690	58,666,279	35.8%
Baja California Sur	33,532,473	38,464,286	4,931,813	14.7%
Campeche	45,171,169	50,092,187	4,921,019	10.9%
Coahuila	125,222,674	150,791,515	25,568,841	20.4%
Colima	34,574,885	38,586,619	4,011,734	11.6%
Chiapas	224,211,125	262,513,082	38,301,958	17.1%
Chihuahua	165,499,708	214,689,950	49,190,242	29.7%
Ciudad de México	624,436,419	725,563,645	101,127,226	16.2%
Durango	75,003,213	94,842,561	19,839,348	26.5%
Guanajuato	303,101,720	396,292,171	93,190,451	30.7%
Guerrero	119,768,707	139,059,584	19,290,877	16.1%
Hidalgo	100,008,795	118,943,245	18,934,450	18.9%
Jalisco	373,708,255	427,164,679	53,456,424	14.3%
México	785,004,159	892,045,827	107,041,668	13.6%
Michoacán	155,599,519	181,359,380	25,759,861	16.6%
Morelos	71,798,794	82,521,704	10,722,909	14.9%
Nayarit	50,699,792	64,318,849	13,619,057	26.9%
Nuevo León	225,894,333	268,165,508	42,271,175	18.7%
Oaxaca	149,607,449	185,802,952	36,195,503	24.2%
Puebla	245,014,629	302,260,350	57,245,721	23.4%
Querétaro	97,474,308	120,308,954	22,834,647	23.4%
Quintana Roo	65,431,574	82,283,972	16,852,398	25.8%
San Luis Potosí	160,536,510	175,332,306	14,795,796	9.2%
Sinaloa	265,953,813	292,764,798	26,810,985	10.1%
Sonora	753,069,685	804,668,246	51,598,560	6.9%
Tabasco	437,583,081	447,507,677	9,924,596	2.3%
Tamaulipas	137,260,829	157,619,999	20,359,170	14.8%
Tlaxcala	52,463,056	66,788,572	14,325,516	27.3%
Veracruz	305,002,063	344,395,372	39,393,309	12.9%
Yucatán	206,150,604	231,888,637	25,738,033	12.5%
Zacatecas	58,236,904	66,957,734	8,720,829	15.0%
Totales	6,668,597,203	7,729,267,163	1,060,669,960	15.9%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2016 y 2017.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2017.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 16/2017**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE MARZO DE 2017.**

JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el monto de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de marzo de 2017, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO marzo 2017
Gasolina menor a 92 octanos	63.49%
Diésel	59.05%

Artículo Tercero.- El monto de los estímulos fiscales conforme a los porcentajes de estímulo mencionados en el artículo Segundo del presente Acuerdo aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de marzo de 2017, son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal marzo 2017 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.00
Diésel	\$2.00

Dichos montos de estímulo más el IVA correspondiente, se aplicarán para reducir los precios de enajenación de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el país que se realice a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Atentamente.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, así como los precios máximos al público de dichos combustibles cuando se opte por aplicar dicho estímulo, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 3 de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 17/2017

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, así como los precios máximos al público de dichos combustibles cuando se opte por aplicar dicho estímulo, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 3 de marzo de 2017.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, así como los precios máximos al público de dichos combustibles cuando se opte por aplicar dicho estímulo, durante el periodo comprendido del 1 al 3 de marzo de 2017, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- Se dan a conocer los montos de los estímulos a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, así como los precios máximos al público cuando se opte por aplicar dicho estímulo, correspondientes al periodo comprendido del 1 al 3 de marzo de 2017.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.580	\$3.360	\$3.160	\$3.270	\$3.770	\$3.660
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.600	\$2.600	\$2.190	\$2.580	\$2.490	\$2.350
II.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$15.99	\$15.54	\$12.76	\$13.02	\$12.39	\$12.21	\$12.09
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.76	\$17.30	\$15.30	\$15.91	\$15.30	\$15.26	\$15.06

Artículo Segundo.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, así como los precios máximos al público de dichos combustibles cuando se opte por aplicar dicho estímulo, durante el periodo comprendido del 1 al 3 de marzo de 2017.

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.483	\$2.800	\$2.633	\$2.725	\$3.142	\$3.050
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.500	\$2.167	\$1.825	\$2.150	\$2.075	\$1.958
II.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$15.99	\$15.64	\$13.32	\$13.55	\$12.94	\$12.84	\$12.70
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.76	\$17.40	\$15.73	\$16.28	\$15.73	\$15.68	\$15.45

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.387	\$2.240	\$2.107	\$2.180	\$2.513	\$2.440
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.400	\$1.733	\$1.460	\$1.720	\$1.660	\$1.567
II.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$15.99	\$15.73	\$13.88	\$14.07	\$13.48	\$13.47	\$13.31
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.76	\$17.50	\$16.17	\$16.64	\$16.16	\$16.09	\$15.84

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.290	\$1.680	\$1.580	\$1.635	\$1.885	\$1.830
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.300	\$1.300	\$1.095	\$1.290	\$1.245	\$1.175
II.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$15.99	\$15.83	\$14.44	\$14.60	\$14.03	\$14.10	\$13.92
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.76	\$17.60	\$16.60	\$17.01	\$16.59	\$16.51	\$16.24

**TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL**

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.193	\$1.120	\$1.053	\$1.090	\$1.257	\$1.220
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.200	\$0.867	\$0.730	\$0.860	\$0.830	\$0.783

II.- Precios máximos al público:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$15.99	\$15.93	\$15.00	\$15.13	\$14.57	\$14.72	\$14.53
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.76	\$17.70	\$17.03	\$17.37	\$17.02	\$16.92	\$16.63

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
I.- Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.097	\$0.560	\$0.527	\$0.545	\$0.628	\$0.610
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.100	\$0.433	\$0.365	\$0.430	\$0.415	\$0.392
II.- Precios máximos al público:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$15.99	\$16.02	\$15.56	\$15.65	\$15.12	\$15.35	\$15.14
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$17.76	\$17.80	\$17.47	\$17.74	\$17.45	\$17.34	\$17.02

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.

LISTADO de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

MARCELA ANDRADE MARTÍNEZ, Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con fundamento en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, se emite el siguiente

**LISTADO DE ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INCUMPLIERON CON LA OBLIGACIÓN
PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

1. Las entidades federativas que incumplieron con lo dispuesto en la fracción I del numeral 5 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, referente a publicar, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de Internet a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal que corresponda, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios, son:

Entidades que incumplieron con la publicación, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de Internet, del calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios	
Baja California	Veracruz
Coahuila	

2. Las entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el numeral 7, inciso a), segundo párrafo del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, referente a tener disponible en el apartado de "Participaciones a Municipios" de sus portales oficiales de Internet, las publicaciones realizadas a través de sus órganos de difusión oficial respecto de las participaciones federales son:

Entidades que incumplieron con la obligación de tener disponibles las publicaciones realizadas en el órgano de difusión oficial, a través del apartado denominado "Participaciones a Municipios"	
Publicación Trimestral	
Cuarto Trimestre 2016	
Baja California	Coahuila

3. Las entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el numeral 7, inciso b), del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, referente a tener disponible en el apartado de "Participaciones a Municipios" de sus portales oficiales de Internet, un sistema de consulta de información, con las cifras de participaciones federales ministradas a sus municipios, actualizadas de manera trimestral, con el desglose mensual correspondiente, son:

Entidades que incumplieron con la obligación de tener disponible un sistema de consulta de información con las cifras de participaciones federales ministradas a sus municipios, actualizada de manera trimestral, con el desglose mensual correspondiente
Información Trimestral
Cuarto Trimestre 2016
Coahuila

Los listados que anteceden derivan de la revisión de la información de participaciones federales publicada y de los reportes enviados a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas por las entidades federativas y se presentan con corte al 21 de febrero de 2017.

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de febrero de 2017.- La Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, **Marcela Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz

ÚNICO. Se expiden las siguientes:

Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz

I. Definiciones

1. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- a) CE:** el Consejo de Evaluación, creado por el INBA, el cual emitirá recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal que formulen los interesados a través del Sistema en línea.

El CE se organizará en los siguientes grupos de trabajo:

- i. Artes Visuales;
- ii. Danza;
- iii. Música, y
- iv. Teatro.

El CE a que se refiere este inciso se conformará por destacados profesionales en cada una de las citadas disciplinas, los cuales, en caso de tener algún vínculo con los solicitantes del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en el caso en particular.

La integración y funcionamiento del CE se sujetará a lo establecido en los lineamientos de operación que para tal efecto expida el INBA.

- b) Comité:** el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

- c) Contribuyente (s) aportante (s):** el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo a través de transferencias electrónicas para depósito en una cuenta bancaria a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión.

- d) Cuerpo creativo y/o equipo de trabajo:**

A. Para las Artes Visuales: aquellas personas que participan en la realización, producción, fomento y/o difusión de las artes visuales a través de exposiciones y/o intervenciones que garanticen su presentación pública, cuyas áreas de especialidad pueden ser, entre otras:

- i) Creación artística y visual;
- ii) Curaduría;
- iii) Museografía;
- iv) Investigación;
- v) Producción museográfica y diseño;
- vi) Conservación y/o restauración de obras de arte, y
- vii) Traslado, aseguramiento y movilidad de obras de arte.

- B. Para la Danza: aquellas personas que participan en la realización de la obra coreográfica y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:
 - i) Coreografía, creación, adaptación, reposición y/o rescate de obra histórica;
 - i) Diseño de escenografía y/o de intervención de espacio público;
 - ii) Diseño de iluminación;
 - iii) Diseño de vestuario;
 - iv) Diseño de maquillaje y/o peluquería;
 - v) Composición musical original, arreglos musicales, musicalización, diseño sonoro, diseño de intervención sonora, y/o mezcla musical;
 - vi) Dramaturgia;
 - vii) Dirección escénica;
 - viii) Diseño de multimedia;
 - ix) Diseño de dispositivos o requerimientos escénicos, y
 - x) Creadores escénicos, intérpretes y/o bailarines.
 - C. Para la Música: aquellas personas que participan en la realización del proyecto de música y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:
 - i) Composición, adaptación y arreglos, investigación, rescate musical y creación de arte sonoro;
 - ii) Dirección musical;
 - iii) Ejecución instrumental;
 - iv) Ejecución vocal;
 - v) Creación y producción de ópera;
 - vi) Creación y producción multimedia, y
 - vii) Publicación de partituras y/o edición fonográfica.
 - D. Para el Teatro: aquellas personas que participan en la puesta en escena de la obra de teatro de que se trate y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:
 - i. Dramaturgia, adaptación y traducción;
 - ii. Dirección escénica;
 - iii. Elenco;
 - iv. Diseño de escenografía, creación de espacio escénico o intervención de arquitectura teatral;
 - v. Diseño de iluminación;
 - vi. Diseño de vestuario;
 - vii. Diseño de maquillaje y/o peluquería;
 - viii. Diseño sonoro, escenofonía, creación musical original, musicalización o intervención sonora;
 - ix. Diseño de movimiento escénico;
 - x. Diseño de multimedia, y
 - xi. Diseño de dispositivos o requerimientos escénicos.
- e) **e.firma: La Firma Electrónica Avanzada**
- f) **Empresa responsable del proyecto de inversión:**
- I. **De Artes Visuales:** la persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la creación, producción, fomento y/o difusión de las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.

- II. **De Danza:** la persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, temporada de reposición, rescate de obra histórica y/o circulación, de obras de danza.
- III. **De Música:** la persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la creación, producción, presentación, reposición y giras nacionales, de obras musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias.
- IV. **De Teatro:** la persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación, de obras teatrales.

La persona física o moral, mencionada en los incisos anteriores, será la responsable de las decisiones de preproducción, producción y ejecución de los proyectos de inversión en cualquiera de sus etapas.

g) **Estímulo fiscal:** el que se otorga para la realización de los proyectos de inversión en la producción teatral nacional, de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz, en términos del artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

h) **INBA:** Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

i) **Obras y exposiciones con valores culturales y artísticos:**

- I. **Artes Visuales:** Las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales que centren su valor en la creación y exhibición de obras, y cuyas áreas de acción y/o especialidad pueden ser, entre otras:
 - i. Pintura;
 - ii. Escultura;
 - iii. Gráfica en todos sus soportes;
 - iv. Dibujo en todos sus soportes;
 - v. Fotografía en todos sus soportes;
 - vi. Nuevos medios artísticos;
 - vii. Arte público;
 - viii. Medios audiovisuales;
 - ix. Arte acción;
 - x. Diseño, y
 - xi. Arte popular.
- II. **Danza:** Las puestas en escena de obras coreográficas, de cualquier género dancístico, que centren su valor en la creación escénica;
- III. **Música:** Las presentaciones de obras musicales que centren su valor en la creación y difusión musical, y
- IV. **Teatro:** Las puestas en escena de obras dramáticas que centren su valor en la creación escénica.

Para ser consideradas obras y exposiciones con valores culturales y artísticos, sus características deberán enriquecer el patrimonio cultural del país.

j) **Página de Internet de la SECRETARÍA:** aquella a la que se ingresa en la dirección www.gob.mx/cultura.

k) **Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** aquella a la que se ingresa en la dirección www.gob.mx/hacienda.

l) **Página de Internet del INBA:** aquella a la que se ingresa en la dirección www.bellasartes.gob.mx.

m) **Partes relacionadas:** las personas que tengan tal carácter en los términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

n) **Producción nacional:**

I. **De Artes Visuales:** Las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.

II. **De Danza:** Las puestas en escena de obras coreográficas.

III. **De Música:** Las presentaciones musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias.

IV. **Teatral:** Las puestas en escena de obras dramáticas.

Las producciones de cada una de las disciplinas mencionadas deben contar con valores culturales y artísticos, con criterios de viabilidad técnica y financiera, circulación y vinculación con el público, ya sea que se exhiban públicamente en espacios cerrados o abiertos, pertenecientes a instituciones públicas o privadas.

Se considerará producción nacional, siempre que cumplan con alguno de los requisitos siguientes:

i) Que los gastos totales de producción se realicen en territorio nacional en más del 80% y que el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más del 70%, y

ii) Que los gastos totales del proyecto de inversión, tratándose de coproducción internacional, se realicen en territorio nacional y representen más del 60% del costo total del mismo y que el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 60%.

Si la obra es de dominio público no se considerará la nacionalidad del autor dentro de los porcentajes a que se refieren los subincisos anteriores.

ñ) **Proyecto de inversión:** las inversiones en territorio nacional llevadas a cabo a través de un proceso en el que se conjugan la creación, realización, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios destinados:

I. **Artes Visuales:** a la realización, producción, fomento y/o difusión de exposiciones y/o intervenciones.

II. **Danza:** al montaje de obras coreográficas, el cual considerará las etapas de temporada de estreno (creación de obra nueva), temporada de reposición, rescate de obra histórica y/o circulación nacional.

El concepto artístico y escénico del montaje a que se refiere este apartado y los diseños correspondientes deben ser creaciones originales y específicas del proyecto de inversión, desde su concepción.

Lo anterior no es aplicable a proyectos en la etapa de rescate de obra histórica nacional.

III. **Música:** a la presentación de obras musicales y/u operísticas e inter y multidisciplinarias en los campos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

Para los efectos del párrafo anterior, la presentación de obras considerará las etapas de creación, producción, presentación, reposición, y publicación de partituras y/o ediciones fonográficas, así como giras nacionales.

Para el caso de óperas y conciertos escenificados el concepto escénico del montaje a que se refiere este inciso y los diseños correspondientes deben ser desde su concepción creaciones originales y específicas del proyecto de inversión.

IV. **Teatro:** al montaje de obras dramáticas, el cual considerará las etapas de temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional.

El concepto artístico y/o escénico del montaje a que se refiere este inciso y los diseños correspondientes deben ser creaciones originales y específicas del proyecto de inversión, desde su concepción.

o) **SECRETARÍA:** la Secretaría de Cultura.

p) **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- q) **Sistema en línea:** el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; así como para la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión, y la tramitación del estímulo fiscal, así como el seguimiento de dichos proyectos de inversión autorizados y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes Reglas.
- r) **Solicitud(es):** el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual las empresas responsables de los proyectos de inversión y los contribuyentes aportantes formalizan conjuntamente la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

II. Del Comité

- 2. Los representantes de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sustitución que corresponda.
- 3. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.
- 4. Para que sesione el Comité deberán estar reunidos todos sus miembros. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se celebrará cuando menos con la asistencia del Presidente del Comité y de cualquier otro de sus miembros.

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad y la Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.

- 5. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad de votos en lo referente a la modificación de las presentes Reglas y por mayoría de votos en los demás asuntos.
- 6. El Comité tendrá las siguientes facultades:
 - a) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas;
 - b) Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
 - c) Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión de que se trate;
 - d) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las reglas mencionadas en la fracción IV del mismo artículo;
 - e) Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal;
 - f) Revocar el otorgamiento del estímulo fiscal cuando así proceda;
 - g) Interpretar las presentes Reglas;
 - h) Constituir grupos de trabajo para realizar el análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión y con el estímulo fiscal;
 - i) Solicitar la asesoría gratuita de instituciones educativas o profesionales de reconocido prestigio relacionadas con la disciplina de que se trate, mismas que deberán aceptar la obligación de guardar absoluta reserva de la información que conozcan con motivo de dicha actividad, y
 - j) Las demás que prevean las disposiciones jurídicas aplicables, para la estricta aplicación del estímulo fiscal.
- 7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:
 - a) Convocar a sesión a los miembros del Comité con cinco días hábiles de anticipación, debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que ésta se llevará a cabo, así como dar a conocer la orden del día correspondiente;

- b) Someter a consideración y aprobación del Comité las publicaciones previstas en las presentes Reglas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación;
 - c) Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Comité;
 - d) Nombrar a la Secretaría Técnica del Comité, y
 - e) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.
8. El Presidente del Comité será auxiliado en el desempeño de sus atribuciones por una Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:
- a) Elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior;
 - b) Llevar el control de las solicitudes recibidas, de los asuntos en trámite, de las solicitudes resueltas por el Comité y de los montos del estímulo fiscal otorgado, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados;
 - c) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión;
 - d) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP;
 - e) Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a las empresas responsables de los proyectos de inversión y a los contribuyentes aportantes en los términos que se señalen en las presentes Reglas, y
 - f) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

III. Del procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal

9. Los contribuyentes aportantes junto con la empresa responsable del proyecto de inversión ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión y a los contribuyentes aportantes; además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, así como en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP.

La empresa responsable del proyecto de inversión firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los contribuyentes aportantes respecto de la obligación establecida en la Regla 26, primer párrafo de las presentes Reglas, y dichos contribuyentes asentarán su e.firma de conformidad. Asimismo, la empresa responsable del proyecto de inversión y los contribuyentes aportantes firmarán mediante su e.firma y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, publicado en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la empresa responsable del proyecto de inversión y la de los contribuyentes aportantes que participen. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto de inversión, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo de esta Regla, en el plazo a que se refiere el párrafo siguiente, se tendrán por no presentados.

El periodo de envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de marzo, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del quince de mayo del ejercicio fiscal de que se trate.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 190, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente aportante a través de la empresa responsable del proyecto de inversión deberá ingresar mediante el Sistema en línea su declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio inmediato anterior.

El proyecto de inversión por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para su conclusión o para realizar la última presentación al público no deberá exceder de tres años, posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

La empresa responsable de un proyecto de inversión, sus socios y/o partes relacionadas, que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud siempre que hayan dado cumplimiento puntual de las obligaciones a que se refieren las Reglas 22, 23, 24 y 24 BIS de las presentes Reglas, así como presentar el proyecto en la fecha estimada para su conclusión o para realizar la última presentación al público a que se refiere el párrafo anterior.

El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión deberán cumplir lo siguiente:

- a) Señalar en la solicitud su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Adjuntar a la solicitud que se ingrese en el Sistema en línea, la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, que emita el Servicio de Administración Tributaria la cual deberá estar vigente al momento del envío de su solicitud, en términos de las disposiciones aplicables.
- c) En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal, y
- d) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes Reglas.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9:30 a 13:30 horas tiempo del centro.

10. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

Los documentos digitalizados deberán contener la firma autógrafa en su versión original, por lo que no podrán ser firmados en el formato PDF, mediante la opción "Rellenar o Firmar" o uno similar.

11. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en la Regla 9 de las presentes Reglas, de los lineamientos de operación a que se refiere la Regla 13, primer párrafo de las mismas, y de los requisitos generales para solicitar y dar seguimiento al estímulo fiscal publicado en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, son obligación de la empresa responsable del proyecto de inversión y del contribuyente aportante. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes, ni constituye una evaluación y aceptación para la obtención del estímulo fiscal.
12. La Secretaría Técnica del Comité remitirá al INBA las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal recibidas durante el periodo señalado en el sexto párrafo de la Regla 9 o, en su caso, al periodo extraordinario a que se refiere la Regla 16 de las presentes Reglas, para su análisis, evaluación y dictamen.

- 13.** El INBA analizará, evaluará y dictaminará la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los Lineamientos de Operación aplicables a cada disciplina, así como en las demás disposiciones aplicables, que para tal efecto expida y dé a conocer dicho órgano desconcentrado en el ámbito de su competencia.

Para los efectos del párrafo anterior, el INBA remitirá a los grupos de trabajo del CE los proyectos de inversión acompañados de las observaciones de dicho órgano desconcentrado sobre la viabilidad del proyecto de inversión, a fin de que el CE emita su recomendación con base en la cual el INBA elaborará el dictamen correspondiente.

El INBA contará con cincuenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha del cierre del periodo de recepción de las solicitudes para dictaminar si el proyecto de inversión cumple con los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público necesarios para ser beneficiado con el estímulo fiscal, de conformidad con los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de esta Regla, de lo cual tomará conocimiento el Comité. Al término de dicho plazo, el INBA deberá remitir los dictámenes respectivos a la propia Secretaría Técnica.

El dictamen emitido por el INBA sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

- 14.** La solicitud será sometida a consideración del Comité para que, en su caso, se autorice el estímulo fiscal en los tres meses inmediatos posteriores al cierre del periodo en el que se haya ingresado dicha solicitud, considerando lo siguiente:

- a) El dictamen elaborado por el INBA sobre los valores culturales y artísticos así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público de los proyectos de inversión.
- b) Sólo en el caso de que los proyectos de inversión que, de acuerdo con el dictamen a que se refiere el inciso anterior, tengan los mismos valores culturales y artísticos, así como la misma viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la Regla 9, tercer párrafo de las presentes Reglas.

Tratándose de coproducción internacional, el monto total del estímulo fiscal que se autorice al contribuyente aportante, nunca será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en dicha coproducción.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa responsable del proyecto de inversión o por los contribuyentes aportantes respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que la empresa responsable del proyecto de inversión o el contribuyente aportante, según sea el caso, no serán sujetos del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos o se tenga conocimiento de que no coincide con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de la autoridad competente, y en ejercicios subsecuentes.

Si la falsedad o la falta de coincidencia de los documentos y/o información a que se refiere el párrafo anterior, son conocidos por el Comité, una vez que se haya otorgado el estímulo fiscal; se iniciará el procedimiento de revocación del estímulo fiscal conforme a las presentes Reglas, con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.

- 15.** El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa responsable del proyecto de inversión, la autorización emitida por el Comité en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión de que se trate. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, de los proyectos de inversión autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos del estímulo fiscal otorgados. Los proyectos de inversión que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

La Secretaría Técnica dará a conocer al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión mediante resolución administrativa, las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión. Dicha resolución se notificará a los interesados.

La Secretaría Técnica realizará las notificaciones a las empresas responsables de los proyectos de inversión y a los contribuyentes aportantes, a que se refieren las presentes Reglas, a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones, dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan previamente registrado para acceder a dicho sistema.

Cuando se realice el envío de la solicitud en el Sistema en línea, la Secretaría Técnica enviará por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes aportantes y de la empresa responsable del proyecto de inversión, un correo electrónico de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes aportantes y de la empresa responsable del proyecto de inversión.

Los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión, deberán manifestar por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores a aquél a la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión serán responsables del uso que se dé a los mismos incluyendo la apertura del apartado de notificaciones.

Los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión que tengan asignado un apartado de consulta de notificaciones, deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de estímulo fiscal a través del Sistema en línea, en el cual se les informará que tienen una notificación en el apartado de notificaciones correspondiente.

En caso de que los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión no abran el apartado de consulta de notificaciones en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido correo electrónico.

Las notificaciones a que se refiere esta Regla, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión hayan ingresado al apartado del Sistema en línea de consulta de notificaciones.

16. En caso de que el monto del estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, se abrirá, previo acuerdo del Comité, un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación de dicho estímulo. Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

IV. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión.

17. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

La empresa responsable del proyecto de inversión beneficiada mediante estímulo fiscal es la única obligada a cumplir lo establecido en disposiciones aplicables para concluirlo, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión.

18. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión por el contribuyente aportante, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa responsable del proyecto de inversión ni de las partes relacionadas de ésta.
19. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la empresa responsable del proyecto de inversión ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del proyecto de inversión.
20. La empresa responsable del proyecto de inversión o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste, durante la realización del proyecto de inversión y hasta su conclusión.
21. La documentación entregada al Comité para el otorgamiento y seguimiento del estímulo fiscal, así como los documentos que el citado Comité dirija a la empresa responsable del proyecto de inversión y al contribuyente aportante, formarán parte de su contabilidad y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Código Fiscal de la Federación, así como sus respectivos reglamentos.
22. Las aportaciones que realicen los contribuyentes aportantes deberán provenir de una cuenta a su nombre, desde la cual realizarán las transferencias electrónicas para depósito en una cuenta bancaria a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión. La cuenta de destino deberá abrirse exclusivamente para recibir el depósito de la aportación y ejercer únicamente el monto autorizado del estímulo fiscal en el proyecto de inversión.

La empresa responsable del proyecto de inversión que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en Línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

I. Artes Visuales:

- a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o intervención de las artes visuales nacionales, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o intervención de los proyectos de artes visuales nacionales, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su desarrollo: lista de obra definitiva, gestión de préstamo de la obra, confirmación de la sede, aseguramiento de obra, diseño de embalaje, planeación de restauración, planeación de traslado, diseño museográfico, curaduría, textos y cedularios, diseño gráfico de imagen, dummie de la propuesta integral de difusión gráfica (catálogo, material de educación y/o mediación), estrategias de difusión y promoción, campaña de posicionamiento del proyecto expositivo y/o intervención, e impacto de asistencia, autorizaciones de derechos de autor, propuesta de itinerancia (de ser el caso), a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la fecha de clausura del proyecto de inversión, conforme a la publicación realizada por el Comité en las páginas de Internet a que se refiere la Regla 15 de las presentes Reglas, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre;
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la exposición, en el que cumpla con lo siguiente:
 - i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios expositivos y/o de intervención donde se llevará a cabo la muestra o itinerancia, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios expositivos y/o de intervención, debidamente firmado por las partes;

- ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i), una ficha técnica definitiva de la exposición y/o de intervención que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o de intervención nacional de las artes visuales; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; curador; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción de la exhibición y/o proyecto, y
- iii) Tres discos compactos que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión y textos de sala, y
- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de clausura de la exposición comprometida en el proyecto de inversión y/o itinerancia nacional, en el que se informen las fechas de terminación de la exhibición del proyecto, del desarrollo y resultados del mismo, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

II. Danza:

- a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, y deberá presentarse; contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, temporada de reposición, rescate de obra histórica, y/o circulación nacional, a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la presentación de la última función, conforme a la publicación realizada por el Comité en las páginas de Internet a que se refiere la Regla 15 de las presentes Reglas, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre;
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la producción de danza nacional, en el que cumpla con lo siguiente:
 - i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o la circulación nacional, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;
 - ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i) de la presente Regla, una ficha técnica definitiva de la producción coreográfica que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción de la obra de danza, así como del costo del boleto por función, y
 - iii) Tres discos compactos que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y
- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la puesta en escena de la obra de danza, del desarrollo y resultados de la temporada, y/o circulación nacional de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

III. Música:

- a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante

autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

- b) Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su creación, producción, presentación, reposición, gira nacional, publicación de partituras y/o edición fonográfica a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la presentación de la última función, conforme a la publicación realizada por el Comité en las páginas de Internet a que se refiere la Regla 15 de las presentes Reglas, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre;
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de presentación, reposición, gira nacional y publicación de partitura y/o edición fonográfica, en el que cumpla con lo siguiente:
 - i) Se informen las fechas definitivas de presentaciones y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la presentación, reposición, gira nacional y el evento de presentación editorial y/o fonográfica de que se trate, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;
 - ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i), una ficha técnica definitiva de la producción que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción, así como del costo del boleto por función, y
 - iii) Tres discos compactos que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y
- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la presentación, reposición, gira nacional y publicación de partituras y/o edición fonográfica de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

IV. Teatro:

- a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, el cual debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional, a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la presentación de la última función, conforme a la publicación realizada por el Comité en las páginas de Internet a que se refiere la Regla 15 de las presentes Reglas, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre;
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la producción teatral, en el que cumpla con lo siguiente:
 - i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o la circulación nacional, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;

- ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i), una ficha técnica definitiva de la producción teatral que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el elenco; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción teatral, así como del costo del boleto por función, y
 - iii) Tres discos compactos que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y
 - d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la puesta en escena, del desarrollo y resultados de la temporada, y/o circulación nacional de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.
- 23.** Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones o a la fecha de clausura de la exposición o, en su caso, de la última sede de itinerancia a que se haya comprometido en el proyecto de inversión, o bien, cuando hayan concluido el proyecto, según sea el caso, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe, el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule. Dicho informe, deberá contener el número de registro ante el Servicio de Administración Tributaria del contador público que lo emite y, en su caso, el nombre del despacho al que pertenece.

Al momento de emitir el informe, el contador público no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el Servicio de Administración Tributaria ni cancelada su inscripción por dicha autoridad.

Adjunto al informe a que se refiere esta Regla, se debe presentar un desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión, debiendo requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", disponible en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, y enviarse a través del Sistema en línea.

En caso de que el contador público determine que existen gastos recurrentes que no se encuentren en los conceptos de la relación "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", y que pueden atribuirse a conceptos específicos, podrá incluir hasta cinco conceptos nuevos. Si en la relación antes mencionada, existe un concepto denominado "otros gastos" en el cual se incluyan gastos que no se pueden clasificar en algún concepto de los contenidos en dicha relación, éste no podrá exceder de un 10% del monto total de las erogaciones.

Los gastos relacionados con contingencia o de la misma naturaleza cualquiera que sea su denominación deberán estar desglosados e identificados por el tipo de contingencia que cubran. En caso de no haberse presentado dicha contingencia se deberá informar los conceptos de erogaciones del proyecto de inversión en que fueron aplicados.

Los honorarios por los servicios de gestión para obtener recursos de contribuyentes, no podrán ser pagados con recursos del estímulo fiscal.

- 24.** Los elementos que se citan en los incisos de la presente Regla deberán estar correlacionados con la solicitud hecha en el Sistema en línea, así como con el contenido del proyecto de inversión que corresponda, por lo que cualquier modificación posterior a la autorización del estímulo fiscal, deberá informarse al Comité mediante el Sistema en línea por la empresa responsable del proyecto de inversión para que, de ser procedente, sea autorizada. El Comité en su siguiente Sesión analizará y evaluará la modificación solicitada y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en los términos de la Regla 15 de las presentes Reglas, si la modificación solicitada es procedente o no.

- a) **Para Artes Visuales:** Los elementos de título del proyecto de inversión, cuerpo creativo y/o equipo de trabajo, personal de producción, cronograma y logística de la exposición y/o de intervención, presupuesto, esquema financiero, espacios expositivos y/o de intervención, estrategia de difusión y vinculación con públicos.
- b) **Para Danza:** Los elementos de título del proyecto de inversión, personal creativo y/o equipo de trabajo, personal de producción, creadores escénicos, intérpretes y/o bailarines, cronograma o ruta crítica, presupuesto, esquema financiero, espacios escénicos, estrategia de difusión y vinculación con públicos.
- c) **Para Música:** Los elementos de título del proyecto de inversión, cuerpo creativo y/o equipo de trabajo, cronograma o ruta crítica, presupuesto, esquema financiero, espacios escénicos, estrategia de difusión y vinculación con públicos.
- d) **Para Teatro:** Los elementos de título del proyecto de inversión, cuerpo creativo, y/o equipo de trabajo personal de producción, elenco, cronograma o ruta crítica, presupuesto, esquema financiero, espacios escénicos, estrategia de difusión y vinculación con públicos.

24-BIS. El contribuyente aportante, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión, deberá informar al Comité sobre cualquier modificación a su declaración anual que realice con posterioridad a la autorización del estímulo correspondiente. En este caso, deberá subir al Sistema en línea la nueva declaración.

El Comité en su siguiente sesión analizará y evaluará la información y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión, en los términos de la Regla 15 de las presentes Reglas, lo que considere procedente.

V. De las causales y del procedimiento para la revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

25. La autorización para la aplicación del estímulo fiscal respecto del proyecto de inversión o de la producción de que se trate será revocado por el Comité cuando:

- a) No se concluya el proyecto de inversión o no se presente el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro del plazo máximo de tres años, conforme a lo previsto en el octavo párrafo de la Regla 9 de las presentes Reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del citado proyecto. En su caso, ésta deberá probar que dichas causas no son imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.
- b) La información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión, sea falsa o no coincida con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de las autoridades encargadas de validar dicha información y/o documentación.
- c) El contribuyente aportante o la empresa responsable del proyecto de inversión incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme, y
- d) Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes Reglas.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión, la revocación que determine el Comité, en términos de la Regla 15 de las presentes Reglas.

26. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente aportante deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del citado Código.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa responsable del proyecto de inversión respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal en términos de las presentes Reglas, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes.

27. Para los efectos de lo dispuesto en la Regla 25 de las presentes Reglas, el Comité, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión, estarán a lo siguiente:
- a) El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por las cuales procede la revocación del estímulo fiscal.
 - b) El contenido del acuerdo a que se refiere el inciso anterior, se notificará, en términos de la Regla 15 de las presentes Reglas, por la Secretaría Técnica del Comité al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión.
 - c) El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión contarán con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, para presentar, en su caso, la documentación que consideren que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.
 - d) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión presenten la documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá, en su caso, un acuerdo pronunciándose respecto del cumplimiento del contribuyente aportante y de la empresa responsable del proyecto de inversión.
 - e) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión no desvirtúen los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal, debiendo proceder conforme a la Regla 26 de las presentes Reglas, y
 - f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la Regla 26 de las presentes Reglas, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016.

Tercero. En el caso de sociedades controladoras que se encuentren en el supuesto que establece el artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, y que hayan obtenido autorización para aplicar el estímulo fiscal, estarán a lo siguiente:

- a) La sociedad controladora podrá acreditar el estímulo fiscal aplicado por cada una de las sociedades controladas o por ella misma, contra el impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio, en la participación consolidable.
- b) La participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el artículo 68, fracción I, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.
- c) El monto del estímulo fiscal acreditado por la sociedad controladora no podrá exceder del importe que cada una de las sociedades controladas, que hayan tenido derecho al mismo, apliquen de manera individual en cada ejercicio en la participación consolidable ni del impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio.

Cuarto. El Manual de Procedimientos del Sistema en línea, publicado en la página de Internet de la SHCP, contendrá las especificaciones operativas para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión a que se refieren las Reglas 22, 23 y 24 de las Reglas que se emiten.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2017.- La Representante Titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Lidia Camacho Camacho**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **José Javier Avelar Manzola**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta por lo que respecta a la Producción Teatral Nacional.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en cumplimiento de lo establecido en la regla 6, inciso d), apartado II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016, da a conocer:

La distribución del monto de \$48,833,090.47 (Cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y tres mil noventa pesos 47/100 M.N.)¹ por concepto del estímulo fiscal que se otorgó a proyectos de inversión en la producción teatral nacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2016, así como a los contribuyentes beneficiados en relación con los proyectos de inversión y las cantidades que a continuación se señalan:

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL			
No.	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
1	INSTINTO	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	\$1,866,991.05
2	LO QUE QUEDA DE NOSOTROS	HERDEZ, S.A. DE C.V.	\$1,570,084.20
3	PARÁSITOS	BODEGAS LA NEGRITA, S.A. DE C.V.	\$590,326.82
4	UN TRANVÍA LLAMADO DESEO	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$1,732,189.47
5	EDIPO REY	COMERCIAL DE FINANZAS NETESA, S.A. DE C.V.	\$1,813,142.57
6	ESPASMO	BODEGAS LA NEGRITA, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
7	LA OMISIÓN DE LA FAMILIA COLEMAN	GRUPO CORPORATIVO INTERESTATAL, S.A. DE C.V.	\$1,901,372.63
8	EMILIA Y SU GLOBO ROJO	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$322,364.21
		GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$322,364.21
		SM DE EDICIONES, S.A. DE C.V.	\$967,092.63
9	EXILIADOS	APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$631,410.52
		PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	\$315,705.27
		WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$631,410.52
10	INSTRUCCIONES PARA JUGAR DE MEMORIA	BODEGAS LA NEGRITA, S.A. DE C.V.	\$832,817.08
11	LA HORA RADIO ROMA 2	MANANTIALES PEÑAFIEL, S.A. DE C.V.	\$1,611,693.32
12	CLOSER	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,925,263.16
13	WIT: DESPERTAR A LA VIDA	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$182,193.95
		CASA PLARRE, S.A. DE C.V.	\$182,193.95
		GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$910,969.76
		SM DE EDICIONES, S.A. DE C.V.	\$546,581.86

¹ De conformidad con el artículo 190, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, el monto total del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional a distribuir entre los aspirantes al mismo, no debe exceder de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal. Sin embargo, el Comité Interinstitucional sólo asignó el monto de \$49,596,386.47 (Cuarenta y nueve millones quinientos noventa y seis mil trescientos ochenta y seis pesos 47/100 M.N.) teniendo un remanente de \$403,613.53 (Cuatrocientos tres mil seiscientos trece pesos 53/100 M.N.). El Comité Interinstitucional mediante Acuerdo 145/2016 resolvió NO abrir un periodo extraordinario por no contar con el tiempo suficiente para cumplir con las etapas de recepción de solicitudes, evaluación de los proyectos de inversión, asignación del estímulo fiscal y la aplicación del crédito fiscal por parte de los contribuyentes aportantes. Adicionalmente, cabe señalar que dos contribuyentes aportantes declinaron la aplicación del estímulo fiscal autorizado, por ello, el monto final distribuido tuvo un ajuste de \$763,296.00 (Setecientos sesenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad que se presenta en este Informe.

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL			
No.	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
14	LA OBSESIÓN	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$600,000.00
		KOBLENZ ELÉCTRICA, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$200,000.00
15	CERVANTES VERSOS SHAKESPEARE	TELEVISA, S.A. DE C.V.	\$1,601,136.84
16	LA DIVINA ILUSIÓN	GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,200,000.00
		WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
17	NOCHE DE REYES	COMPAÑÍA COMERCIAL HERDEZ, S.A. DE C.V.	\$1,749,489.47
18	LA OBRA DE BOTTOM	PROMOTORA XCARET, S.A.P.I. DE C.V.	\$954,071.00
19	MACBETH	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$1,838,347.90
20	SEÑOR CLARINI	LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V.	\$845,912.19
		REPRESENTACIONES MARÍTIMAS, S.A. DE C.V.	\$417,011.85
21	EL RÍO	AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	\$1,797,920.00
22	DOCE P.M.	ARMO DISEÑO, S.A. DE C.V.	\$327,363.60
23	UN DÍA ESPECIAL	SANTANDER SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	\$868,214.53
24	ENAMORARSE DE UN INCENDIO	INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$1,196,410.52
25	GALILEO, UNA TRAGICOMEDIA CÓSMICA	HERVENTA, S.A. DE C.V.	\$750,000.00
		SEGTEC, S.A. DE C.V.	\$100,000.00
26	LA GUERRA EN LA NIEBLA	COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.	\$971,235.20
27	TRATTARIA D' IMPROVIZZO	SELLCOM SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,102,316.40
28	DÉJAME ENTRAR	NOVALIMENTOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$282,599.61
		SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$1,601,339.39
29	CASA DE MUÑECAS	INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.	\$1,769,052.63
30	COSAS PEQUEÑAS Y EXTRAORDINARIAS	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V.	\$724,288.00
		NOVALIMENTOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$407,412.00
31	ESCUELA DE LAS AMÉRICAS	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$1,883,840.00
32	ABISMO	LIQUIMEX, S.A. DE C.V.	\$539,303.84
		TERRA MULTITRANSPORTES, S.A. DE C.V.	\$639,528.45
33	EL ÚLTIMO TEATRO DEL MUNDO	IMPCECO, S.A. DE C.V.	\$869,718.48
34	BROKEN HEART STORY	LIQUIMEX, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
35	VENUS EN LA PIEL	CARGOLIVE, S. DE R.L. DE C.V.	\$813,740.00
36	ESTO ES FICCIÓN O VIVIMOS EN CALLE PERFECTA	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.	\$1,626,671.39
TOTAL			\$48,833,090.47

Atentamente,

Ciudad de México a 14 de febrero de 2017.- El Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Juan Manuel Meliá Huerta**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **José Javier Avelar Manzola**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2016 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), y en cumplimiento de lo que establece la regla 6, inciso d), apartado II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2016, las cuales fueron modificadas y dadas a conocer en el mismo órgano de difusión el 26 de enero de 2017, informa:

La distribución del monto de \$644,829,390.03 (Seiscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil trescientos noventa pesos 03/100 M.N.) y \$47,789,712.10 (Cuarenta y siete millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos doce pesos 10/100 M.N.) ¹ por concepto del estímulo fiscal que se otorgó a proyectos de inversión en la producción y en la distribución cinematográfica nacional, respectivamente, correspondientes a los dos periodos del ejercicio fiscal de 2016 de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 189 de la LISR, así como a los contribuyentes beneficiados en relación con los proyectos de inversión y las cantidades que a continuación se señalan:

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL			
No.	Proyecto de Inversión en la Producción	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
1	CORAZÓN DE LEÓN	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$2,352,740.00
2	CANGREJOS	GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$2,714,407.00
3	ASFIXIA	ALMACENADORA MERCADER, S.A.	\$3,000,000.00
		COMPAÑÍA COMERCIAL HERDEZ, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		GASTROSUR, S.A. DE C.V.	\$2,625,300.00
4	TRANSPENINSULAR	GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.	\$10,000,000.00

¹ De conformidad con el artículo 189, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes al mismo, no debe exceder de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales. Las cantidades antes señaladas se dividirán en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal. El Comité Interinstitucional en el primer periodo sólo asignó el monto de \$324,043,235.46 (Trescientos veinticuatro millones cuarenta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 46/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, teniendo un remanente de \$956,764.54 (Novecientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 54/100 M.N.). Asimismo, el Comité Interinstitucional durante el primer periodo sólo asignó el monto de \$17,584,712.10 (Diecisiete millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos doce pesos 10/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional teniendo un remanente de \$7,415,287.90 (Siete millones cuatrocientos quince mil doscientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.). El monto remanente no distribuido de los estímulos fiscales a los proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional correspondiente al primer periodo de recepción del ejercicio fiscal de 2016 fue asignado conjuntamente con el monto que corresponde a dichos estímulos para el segundo periodo del ejercicio fiscal 2016. Posteriormente a la autorización del primer periodo, el 18 de octubre de 2016 un contribuyente aportante autorizado declinó el monto de \$184,696.02 (Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.), monto que se agregó a la cantidad a distribuir del segundo periodo.

El Comité Interinstitucional en el segundo periodo asignó el monto de \$325,763,723.28 (Trescientos veinticinco millones setecientos sesenta y tres mil setecientos veintitrés pesos 28/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional. Del mismo modo, el Comité Interinstitucional durante el segundo periodo asignó el monto de \$30,205,000.00 (Treinta millones doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional. No obstante, cabe señalar que un contribuyente aportante declinó la aplicación del estímulo fiscal a un proyecto de inversión en la producción por un total de \$4,345,565.81 (Cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 81/100 M.N.). En adición a lo anterior, el Comité Interinstitucional en su Primera Sesión Ordinaria de 2016 celebrada el 10 de junio de 2016, autorizó la aplicación del estímulo fiscal a un contribuyente aportante para realizar aportaciones a cuatro proyectos de inversión por un monto total de \$5,889,310.38 (Cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos diez pesos 38/100 M.N.); sin embargo, a través del oficio No. 400-01-02-00-00-2016-1021 del 31 de agosto de 2016, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) informó al Comité Interinstitucional que dicho contribuyente aportante presentó una declaración complementaria del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, en la que declaró un monto menor de dicho impuesto, por lo que el Comité Interinstitucional mediante el Acuerdo 670/2016 del 16 de diciembre de 2016, ajustó la autorización otorgada a dicho contribuyente para cada uno de los proyectos en los que realizó aportaciones, para quedar en un monto total de \$5,442,003.50 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil tres pesos 50/100 M.N.). Conforme a lo antes señalado, los montos finales distribuidos quedaron en las cantidades que se presentan en este Informe.

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL			
No.	Proyecto de Inversión en la Producción	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
5	LA RUTA DE LOS CAÍDOS	MCCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$4,501,305.91
		NACIONAL DE COBRE, S.A. DE C.V.	\$5,401,567.09
6	GUERRA	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	\$1,860,905.70
7	LA LEYENDA DEL CHUPACABRAS	IMPCECO, S.A. DE C.V.	\$17,486,308.86
8	DIBUJANDO EL CIELO	CABLEBOX, S.A. DE C.V.	\$4,230,952.24
		CORPORATIVO BOSQUE DE CANELOS, S.A. DE C.V.	\$405,753.41
		TELEVISA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.	\$10,808,989.41
9	SIN MUERTOS NO HAY CARNAVAL	INDUSTRIAS TECNOS, S.A. DE C.V.	\$1,661,692.78
10	LOS VIENTOS DE SANTA ANA	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,848,095.33
		BUENAVISTA DEL COBRE, S.A. DE C.V.	\$10,000,000.00
11	EMMA, DIOS Y EL FÚTBOL	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$834,375.61
		GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$3,611,829.34
		WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$902,957.33
12	ENTRE PRIMAS	METALÚRGICA DE COBRE, S.A. DE C.V.	\$18,612,920.00
13	COMO LIQUIDAR A UN ESPOSO DIFUNTO	PENSIONES INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$17,884,000.00
14	FERAL	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$924,047.66
		GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$300,000.00
		TE CREEMOS, S.A. DE C.V., S.F.P.	\$900,000.00
		WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
15	BAYONETA	ATENTO ATENCIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$900,155.12
		AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$6,301,085.87
		ARRENDADORA PMM, S.A. DE C.V.	\$2,700,465.37
		ATENTO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$900,155.12
		COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.	\$1,611,277.67
		GRUPO AZOR MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,800,310.25
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$2,700,465.37
		COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V.	\$540,093.10
		MESALUD, S.A. DE C.V.	\$93,992.13
16	ESCUELA PARA SEDUCTORES	TELEVISA, S.A. DE C.V.	\$4,507,650.00
17	LA MARCA DEL DEMONIO	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,835,484.90
		CASA PLARRE, S.A. DE C.V.	\$1,489,764.78
		GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$5,462,470.87
		INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.	\$1,986,353.04
18	DÍA DE BODAS	BACO, S.A.	\$261,753.46
		CONSULTORES EN ENERGÍA RDA, S.C.	\$106,265.01
		5 7 6, S.A. DE C.V.	\$214,869.49
		TI, S.A. DE C.V.	\$130,876.72
		THALES MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$3,053,790.32

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL			
No.	Proyecto de Inversión en la Producción	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
19	MATANDO CABOS 2	SANTANDER CONSUMO, S.A. DE C.V. SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO	\$17,736,905.70
20	FAMILIA MUÉGANO.CUANDO LOS HIJOS REGRESAN	OPERADORA DE MINAS DE NACOSARI, S.A. DE C.V.	\$18,199,283.00
21	SOUVENIR	MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$17,750,000.00
22	MAPA DE SUEÑOS LATINOAMERICANOS	MINSA, S.A. DE C.V.	\$2,500,000.00
23	MALIBÚ	PROMEKO, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
		SÁNCHEZ Y MARTÍN, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		URREA DANDO VIDA AL AGUA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ	\$2,500,000.00
24	LA CAJA	CADENA DE LAS AMÉRICAS, S.A. DE C.V.	\$120,006.00
		CM EQUIPOS Y SOPORTE, S.A. DE C.V.	\$10,925,716.00
		DESARROLLO VISTA HERMOSA, S.A. DE C.V.	\$326,756.00
		ECO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$36,363.00
		INTELLECTUS COMUNICACIÓN, S.C.	\$10,433.00
		SATTORA, S.A. DE C.V.	\$197,270.90
		SERVICIOS DEPORTIVOS LUPOORTAS, S.A. DE C.V.	\$98,932.90
		NO SABE FALLAR, S.A. DE C.V.	\$8,000,000.00
25	PEQUEÑAS POSIBILIDADES	TELEvisa EN VIVO, S.A. DE C.V.	\$125,557.80
		CASTEL CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.	\$141,449.74
		COMERCIALIZADORA DAIKES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$151,204.90
		COMBAND DTH, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,355,966.49
		CNAT, S. DE R.L. DE C.V.	\$399,961.34
		JOSÉ MANUEL ESCOLANO JIMENO	\$975,515.46
		LETSAC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$4,487,371.14
		SERVICIOS CUPRUM, S.A. DE C.V.	\$1,951,030.93
		SERCORP DM, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,961,438.00
26	LA REGIÓN SALVAJE	SERVICIOS LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	\$7,316,365.98
		KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
27	NI TÚ NI YO	AUTOMERCADOS, S.A. DE C.V.	\$754,285.71
		CENTROS COMERCIALES FRONTERIZOS, S.A. DE C.V.	\$565,714.29
		MCCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$4,714,285.71
		CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	\$4,714,285.71
		EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.	\$942,857.15
		GIOMAYAL, S.A. DE C.V.	\$471,428.57
		TLALTEÑA, S.A. DE C.V.	\$1,037,142.86
28	EL COMLOT MONGOL	BODEGA GIGANTE, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		GIOMAYAL, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL			
No.	Proyecto de Inversión en la Producción	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
		INGENIO QUESERÍA, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
		PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		ARRENDADORA PMM, S.A. DE C.V.	\$6,092,637.90
29	WITKIN & WITKIN: UN FOTÓGRAFO Y UN PINTOR	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$1,300,000.00
		SABORMEX, S.A. DE C.V.	\$1,700,000.00
30	CIUDAD	BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$1,200,000.00
31	EL FILÓSOFO Y LOS TOROS	S MART MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$5,110,854.00
32	DONDE NACE LA VIDA	KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$6,316,304.35
		PATRIMONIAL INBURSA, S.A.	\$148,676.09
		PROMOTORA INBURSA, S.A. DE C.V.	\$4,710,019.56
33	COMO VA	URREA DANDO VIDA AL AGUA, S.A. DE C.V.	\$4,192,424.02
34	PÁJAROS DE VERANO	CUPRUM, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		TIENDAS CUPRUM, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
		ESCALERAS, S. DE R.L. DE C.V.	\$800,000.00
		METALES DÍAZ, S.A. DE C.V.	\$600,000.00
35	LA MALA NOCHE	TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.	\$3,500,000.00
36	7:19 AM	FREXPORT, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
37	EL ÍDOLO	CASA CUERVO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		GRUPO VASCONIA, S.A.B.	\$2,430,000.00
		INMOBILIARIA CUAUTITLÁN SANTO DOMINGO, S.A. DE C.V.	\$620,000.00
		SAN MARTÍN TULPETLAC, S.A. DE C.V.	\$150,000.00
38	TOD@S CAEN	DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	\$4,627,164.25
		GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V.	\$901,110.62
		MINOPROSA, S.A. DE C.V.	\$46,403.05
		MINSA, S.A. DE C.V.	\$3,679,650.58
		MAPFRE TEPEYAC, S.A.	\$9,254,328.50
39	DESPUÉS DEL INCENDIO	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	\$8,000,000.00
40	SIN FILTRO	AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	\$924,179.89
		MCCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$5,545,079.35
		CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	\$6,007,169.30
		ENVASADORA LA SUPREMA, S.A. DE C.V.	\$4,620,899.46
41	CLASES DE HISTORIA	AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.	\$4,000,000.00
		GLOBAL DENIM, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
42	PRIMOS	ALSEA, S.A.B. DE C.V.	\$20,854.68
		CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$5,403,828.04
		DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA ALSEA, S.A. DE C.V.	\$870,779.88
		EFFEM MÉXICO INC. Y COMPAÑÍA, S. EN N.C. DE C.V.	\$4,503,190.04
		GASTROSUR, S.A. DE C.V.	\$252,227.10

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL			
No.	Proyecto de Inversión en la Producción	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
		ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$1,801,276.01
		LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V.	\$1,801,276.01
		MANANTIALES PEÑAFIEL, S.A. DE C.V.	\$2,701,914.02
		OPERADORA DP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$78,426.75
		OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	\$201,324.02
		SERVICIOS EJECUTIVOS DE RESTAURANTES, S. DE R.L. DE C.V.	\$108,235.39
		SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.	\$269,428.20
43	VAQUERO DEL MEDIODÍA	OPERADORA FUTURAMA, S.A. DE C.V.	\$3,714,998.33
		SERVICIOS DE PERSONAL CINEMAS, S.A. DE C.V.	\$1,199,198.67
44	LA GRAN PROMESA (ANTES CÁMARA OSCURA)	MANANTIALES PEÑAFIEL, S.A. DE C.V.	\$2,636,000.00
45	LOCA POR EL TRABAJO	CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	\$2,603,982.45
		COMPAÑÍA COMERCIAL HERDEZ, S.A. DE C.V.	\$9,804,158.19
		CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$2,451,039.55
		CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	\$222,758.32
		INTELLECTUS RH, S.C.	\$711,076.96
		TERMA, S.A. DE C.V.	\$612,697.14
		TRANSMISIONES NACIONALES DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.	\$604,314.59
		TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	\$343,332.80
46	EL HABITANTE	TELEINMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,957,115.00
		TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$3,841,704.00
		TELEVISA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$4,745,529.00
		TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	\$377,761.00
		TELEVISA TALENTO, S.A. DE C.V.	\$3,777,891.00
47	EL REFUGIO DE LOS INSOMNES	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	\$209,988.27
		HOLDING DE RESTAURANTES, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,874,890.78
		OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.	\$213,389.35
48	ROMA	ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V.	\$2,740,930.00
		BANCA AFIRME, S.A.	\$3,080,379.00
		ENVASADORAS DE AGUAS EN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,246,702.00
		SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO	\$3,928,541.00
49	EL BAILE Y EL SALÓN	CASA PLARRE, S.A. DE C.V.	\$210,000.00
		GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$625,000.00
		SM DE EDICIONES, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$97,000.00
50	YA NO ESTOY AQUÍ	ADHESIVOS Y BOQUILLAS INTERCERAMIC, S. DE R.L. DE C.V.	\$4,369,500.00
		ARQUITECTURA HABITACIONAL E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$3,398,500.00

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL			
No.	Proyecto de Inversión en la Producción	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
		COMERCIALIZADORA INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$1,456,500.00
		DISTRIBUCIÓN INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$2,573,150.00
		FUTURAMA AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.	\$3,884,000.00
		GRUPO COMERCIAL INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$1,213,750.00
		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ICE, S.A. DE C.V.	\$679,700.00
		SERVICIOS COMERCIALES FRANQUICIAS E INDUSTRIA, S.A. DE C.V.	\$534,050.00
		SERVICIOS TÉCNICOS ICE, S.A. DE C.V.	\$1,310,850.00
51	LAS NIÑAS BIEN	ARNESES ELÉCTRICOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	\$19,146,400.00
52	UN DISFRAZ PARA NICOLÁS	ACCIONA ENERGÍA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$4,358,247.00
		AGROGEN, S.A. DE C.V.	\$1,045,979.28
		BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	\$3,486,597.60
		KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$8,542,164.12
53	ABRIL	CM EQUIPOS Y SOPORTE, S.A. DE C.V.	\$3,710,013.00
		GRUPO CABLE TV, S.A. DE C.V.	\$15,064,415.00
54	CASI EL PARAÍSO	ARRENDADORA PMM, S.A. DE C.V.	\$2,172,782.91
		DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	\$4,345,565.81
		EDITORIAL PLANETA MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$434,556.58
		ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$1,738,226.32
		MANANTIALES PEÑAFIEL, S.A. DE C.V.	\$2,187,419.64
		PEÑAFIEL BEBIDAS, S.A. DE C.V.	\$2,158,146.17
55	LA LIBERTAD DEL DIABLO	BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	\$1,000,000.00
56	CORAZÓN DE MEZQUITE	DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	\$843,000.00
		SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
57	CHICUAROTES	ARRENDADORA PMM, S.A. DE C.V.	\$2,310,831.34
		CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,848,665.07
		GASTROSUR, S.A. DE C.V.	\$2,772,997.60
		HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO HSBC	\$11,554,156.68
58	TODO EL MUNDO AMA A ALGUIEN	TELEVISA, S.A. DE C.V.	\$4,200,000.00
59	ALLÁ EN EL RANCHO	SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$18,129,830.00
60	EL MUNDO SECRETO DE MARINA	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$1,933,352.71
		CANCUN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$7,733,410.84
		DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	\$3,866,705.42
		GRANDES ALMACENES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	\$966,676.36
		PLUVIOSO, S.A. DE C.V.	\$4,833,381.78
61	LA DIOSA DEL ASFALTO	COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$10,000,000.00
		JOSÉ FRANCISCO VIELMA ORDOÑEZ	\$5,500,000.00

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL			
No.	Proyecto de Inversión en la Producción	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
62	EL SILENCIO ES BIENVENIDO	COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
63	LA CONTENCIÓN	AGROINSUMOS CAMPOFINO, S.A. DE C.V.	\$961,960.06
		AKSYS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$272,620.26
		AKSYS DE MÉXICO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$65,234.13
		ATENTO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$486,821.90
		A&P SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	\$932,750.75
		DINA CAMIONES, S.A. DE C.V.	\$2,086,518.64
		DOW INTERNACIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$4,868,218.95
		ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PROMIN, S.A. DE C.V.	\$133,389.20
		MINOPROSA, S.A. DE C.V.	\$105,153.53
		MINSA, S.A. DE C.V.	\$1,947,287.58
		OMINOPROSA, S.A. DE C.V.	\$149,941.14
		OSAMIN, S.A. DE C.V.	\$119,758.19
		ATENTO MÉXICO HOLDCO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,947,287.58
		PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGÚN, S.A. DE C.V.	\$780,862.32
		RICHMOND PUBLISHING, S.A. DE C.V.	\$492,663.76
		SABORMEX, S.A. DE C.V.	\$3,894,575.16
		SERADIM, S.A. DE C.V.	\$227,832.65
TOTAL			\$644,829,390.03

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL			
No.	Proyecto de Inversión en la distribución	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
1	UN MONSTRUO DE MIL CABEZAS	EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
2	MACHO	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		SÁNCHEZ Y MARTÍN, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
3	DESDE ALLÁ	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$1,250,000.00
4	FORTALECIMIENTO DEL CINE MEXICANO INDEPENDIENTE	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$850,000.00
5	ESTAR O NO ESTAR	RUGO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
6	PERDIDOS	INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
7	EL PLACER ES MÍO	MEXALIT INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$720,000.00
8	LOS PARECIDOS	APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		WORLD EXPRESS CARGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
9	LA CASA DEL CINE PRESENTA: SEGUNDAS VUELTAS, TOMA 2	PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	\$990,000.00
10	LA DELGADA LÍNEA AMARILLA	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
11	YO SOY LA FELICIDAD DE ESTE MUNDO	AXEL EDUARDO VIELMA ORDOÑEZ	\$880,000.00
12	LADRONAS DE ALMAS	SOFTTEK INFORMATION SERVICES, S.A. DE C.V.	\$411,764.71
		SOFTTEK SERVICIOS Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	\$288,235.29

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL			
No.	Proyecto de Inversión en la distribución	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
13	LLÉVATE MIS AMORES	EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V.	\$244,712.10
		RICHMOND PUBLISHING, S.A. DE C.V.	\$450,000.00
14	MAQUINARIA PANAMERICANA	ARABELA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
15	BELLAS DE NOCHE	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$440,000.00
		AFORE INVERCAP, S.A. DE C.V.	\$1,760,000.00
16	LA CAJA VACÍA	ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS Y CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
17	EL PATRIARCA	NUTRISA, S.A. DE C.V.	\$1,905,000.00
18	LOS REYES DEL PUEBLO QUE NO EXISTE	GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$760,000.00
19	LIBÉRANOS DEL MAL	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
20	EL HOMBRE QUE VIO DEMASIADO	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$1,000,000.00
21	SOPLADORA DE HOJAS	ATENTO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$789,473.68
		SM DE EDICIONES, S.A. DE C.V.	\$710,526.32
22	QUÉ PENA TU VIDA	AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	\$1,528,662.42
		ARRENDADORA PMM, S.A. DE C.V.	\$1,471,337.58
23	EXPIACIÓN	COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		AXEL EDUARDO VIELMA ORDÓÑEZ	\$500,000.00
24	CAFÉ	BALMORO, S.A. DE C.V.	\$240,000.00
25	SIEMPRE VUELVEN	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
26	SOMOS LENGUA	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
27	ALMACENADOS	DOW INTERNACIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		ALMACENADORA MERCADER, S.A.	\$1,000,000.00
28	FAUSTO	DERIVADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	\$214,315.91
		TORMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	\$785,684.09
29	PACÍFICO	AGROGEN, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
30	LA CARGA	TELEvisa, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
		VIDEOCINE, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
31	PRIMAVERA CON CINE MÓVIL TOTO	COMPAÑÍA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
		COMPAÑÍA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
32	TEMPESTAD	AGUAS PURIFICADAS NATURALES Y MINERALES, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,250,000.00
33	TENEMOS LA CARNE	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$850,000.00
TOTAL			\$47,789,712.10

Atentamente,

México, D.F., a 16 de febrero de 2017.- El Representante Titular del Instituto Mexicano de Cinematografía, **Pablo Fernández Flores**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **José Javier Avelar Manzola**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

En la Ciudad de México, el 23 de febrero de dos mil diecisiete, se reunieron los CC Enrique Cabrero Mendoza, Raúl Eduardo Rendón Montemayor, Elias Micha Zaga, Jaime Eusebio Flores Carrasco y Rodrigo Barros Reyes Retana, en su carácter de representantes del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Secretaría de Economía, de la Presidencia de la República, del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, con el fin de instituir el Comité Interinstitucional y aprobar las reglas generales a que se refiere el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.- Con fundamento en el artículo 202, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se instituye el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 202, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y Segundo, fracción VIII de la Disposición Transitoria de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, se aprueban las siguientes:

Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.**I. Definiciones**

1. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- a) **Comisión de Evaluación:** órgano colegiado integrado por investigadores, tecnólogos y expertos, encargado de realizar las evaluaciones técnicas de las solicitudes enviadas a través del Sistema en línea, mismas que serán no vinculantes para el Comité.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación no podrán participar como contribuyentes del estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas durante el periodo en el que emitan evaluaciones técnicas. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún vínculo con los contribuyentes que soliciten la aplicación del estímulo fiscal.

La integración y funcionamiento de la Comisión de Evaluación se sujetará a lo establecido en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida el CONACYT.

- b) **Comité:** Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, creado con fundamento en el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) **CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- d) **Contribuyente:** el contribuyente del impuesto sobre la renta que realice proyectos de inversión en IDT.
- e) **e.firma:** la Firma Electrónica Avanzada.
- f) **Estímulo fiscal:** el que se otorga a contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en IDT, de conformidad con el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- g) **Evaluación técnica:** el procedimiento a partir del cual la Comisión de Evaluación analiza y evalúa técnicamente el proyecto de inversión en IDT, con base en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONACYT. La evaluación técnica que emita dicha Comisión no será vinculante para el Comité.
- h) **Gasto incremental:** la diferencia positiva entre los gastos e inversiones en IDT en el año en el que se solicita el estímulo y el gasto promedio en IDT que haya efectuado el contribuyente en los tres años previos.
- i) **IDT:** el conjunto de actividades novedosas y creativas, emprendidas de manera sistemática con el objetivo de incrementar los conocimientos científicos y tecnológicos del país, así como el uso de sus resultados para la creación de nuevos productos, materiales, procesos, dispositivos, entre otros, sin vincularse con la comercialización de los productos.
- j) **Página de Internet del CONACYT:** la página de Internet con dirección www.conacyt.gob.mx.
- k) **Página de Internet de la SE:** la página de Internet con dirección www.gob.mx/economia.
- l) **Página de Internet de la SHCP:** la página de Internet con dirección www.gob.mx/hacienda.

- m) **Página de Internet del SAT:** la página de Internet con dirección www.sat.gob.mx.
- n) **Partes relacionadas:** las personas así consideradas en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- o) **Presidencia:** unidad administrativa de la Presidencia de la República responsable de los temas de ciencia y tecnología.
- p) **Proyecto de inversión:** los gastos e inversiones en IDT realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que constituyan un avance científico o tecnológico.
- q) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
- r) **SE:** Secretaría de Economía.
- s) **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- t) **Sistema en línea:** el sitio contenido en la página de Internet del CONACYT, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión; la tramitación del estímulo fiscal; el seguimiento de los proyectos de inversión autorizados, y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes Reglas.
- u) **Solicitud:** el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual los contribuyentes formalizan la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

II. Del Comité

2. El representante de la SHCP presidirá el Comité y tendrá voto de calidad. El Comité contará con una Secretaría Técnica a cargo del CONACYT, y que será designada por su representante; dicho cargo se ejercerá por una persona distinta del representante o del suplente del CONACYT que sea miembro del Comité. La Secretaría Técnica contará con voz pero no con voto en las sesiones del Comité.

Los titulares de cada una de las dependencias que integran el Comité designarán a sus representantes, quienes deberán ostentar, al menos, un cargo de nivel de Director General en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente en la Administración Pública Federal Paraestatal y a su respectivo suplente en el Comité, quien deberá ostentar un cargo del mismo nivel o de un nivel inmediato inferior a quien haya sido nombrado como representante. La sustitución y remoción de los representantes y suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del momento en que ocurra dicha sustitución o remoción.

3. Los miembros del Comité contarán con un voto. Los representantes o sus suplentes no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Cuando asistan a las sesiones los representantes y los suplentes, únicamente el representante tendrá derecho a voto eximiendo de tal prerrogativa al suplente quien sólo tendrá derecho a voz.
4. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad en lo referente a la modificación y aplicación de las presentes Reglas, y por mayoría simple en la determinación de los proyectos de inversión susceptibles de ser beneficiados con el estímulo fiscal, así como en los demás asuntos de su competencia.

Para que sesione el Comité deberán estar reunidos la mayoría de los integrantes del mismo y se deberá contar con la presencia del Presidente del Comité o su suplente, así como de la Secretaría Técnica. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La segunda sesión podrá celebrarse con la asistencia de cuando menos tres de los miembros del Comité, contando siempre con la presencia del Presidente del Comité, el representante del CONACYT y la Secretaría Técnica.

La Presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, notificará a los miembros del Comité sobre la inasistencia por segunda ocasión del representante o del suplente, para que en un plazo de tres días se realice la designación de un nuevo representante y suplente.

5. El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias para el desahogo adecuado de los asuntos relacionados con el estímulo fiscal, a petición de cualquiera de sus integrantes.

La Presidencia del Comité, a través de la Secretaría Técnica, podrá convocar a sesión a los representantes al menos con cinco días hábiles de anticipación.

6. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas.
- b) Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- c) Autorizar, en su caso, a los contribuyentes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión de que se trate.
- d) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 202, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de las presentes Reglas de acuerdo con la fracción IV del citado artículo.
- e) Revocar las autorizaciones de otorgamiento del estímulo fiscal cuando así proceda.
- f) Interpretar las presentes Reglas y los asuntos no previstos en las mismas.
- g) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión y con el estímulo fiscal.
- h) Aprobar, cuando sea el caso, toda normatividad específica, criterios, ordenamientos y estándares necesarios para el funcionamiento del estímulo fiscal.
- i) Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal.
- j) Las demás que dispongan las leyes y otras disposiciones aplicables, para la estricta aplicación del estímulo fiscal.

7. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesión a los miembros del Comité, con al menos cinco días hábiles de anticipación, debiendo señalar la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo, así como dar a conocer el orden del día correspondiente.
- b) Someter a consideración y aprobación del Comité, las publicaciones previstas en las presentes Reglas con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación establecida para tal efecto y llevar a cabo las gestiones conducentes para su publicación.
- c) Propiciar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité.
- d) Las demás que le instruya el pleno del Comité para la estricta aplicación del estímulo fiscal.

8. La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- a) Llevar un registro de los estímulos fiscales autorizados.
- b) Llevar un seguimiento y control de las solicitudes de estímulo fiscal recibidas, de los asuntos en trámite y de los proyectos de inversión autorizados en ejercicios fiscales anteriores.
- c) Informar al Comité sobre los acuerdos registrados en ejercicios fiscales anteriores, así como sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados.
- d) Elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior.
- e) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éstos y los contribuyentes.
- f) Recibir y presentar al Comité la cartera de proyectos de inversión dictaminados técnicamente como viables por el CONACYT, en el ejercicio fiscal correspondiente.
- g) Elaborar y tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 202, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de las presentes Reglas a que se refiere la fracción IV del mismo artículo.

- h) Verificar el quórum legal de las sesiones.
 - i) Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a los contribuyentes en los términos que se señalan en la Regla 15 de las presentes Reglas.
 - j) Las demás que le instruya el pleno del Comité para la estricta aplicación del estímulo.
9. La Secretaría Técnica dará seguimiento a la autorización del estímulo fiscal, de conformidad con lo siguiente:
- a) A efecto de que el Comité esté en posibilidad de publicar a más tardar el último día de febrero de cada año el monto erogado durante el ejercicio inmediato anterior, así como los contribuyentes a los que se autorizó el estímulo fiscal y los proyectos de inversión por los cuales fueron acreedores de dicho beneficio, presentará al Comité el listado de los proyectos autorizados durante dicho ejercicio.
 - b) Durante el ejercicio fiscal correspondiente, presentará al Comité un informe sobre los impactos y beneficios de los proyectos de inversión aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior. Dicho informe deberá incorporar el impacto económico del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, para lo cual se podrá auxiliar con un grupo de trabajo designado por representantes del Comité.
 - c) Informará acerca de los casos de revocación del estímulo fiscal autorizado que se realicen en términos de las Reglas 29, 30 y 31.
10. La Secretaría Técnica mantendrá de forma permanente la confidencialidad de toda la información que entreguen los solicitantes del estímulo fiscal y, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, los miembros del Comité no podrán discutir con los contribuyentes la situación de cualquier solicitud en trámite en el Comité ni conservar, reproducir y/o distribuir, por cualquier medio, el material que se someta a su consideración, obligándose a guardar absoluta confidencialidad respecto a dicha información.

Se exceptúa de lo dispuesto en esta Regla la información que el Comité está obligado a publicar en términos de las presentes Reglas y del artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Del procedimiento para la aplicación del estímulo fiscal

11. Los contribuyentes interesados en recibir el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
12. Los contribuyentes interesados en recibir el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con su información y la del proyecto de inversión, el cual deberá contener el nombre del proyecto, el planteamiento de la hipótesis, posibles soluciones, la metodología a utilizar para comprobar la hipótesis, así como los resultados esperados. Además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida el CONACYT así como en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, que se publiquen en las páginas de Internet del CONACYT, del SAT, de la SE y de la SHCP.

El contribuyente firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que ha leído y acepta los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas, en su Anexo Único para solicitar el estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología y en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONACYT.

Los contribuyentes en el llenado de su solicitud deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Señalar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Adjuntar a la solicitud que se ingrese en el Sistema en línea la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales que emita el SAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación. La opinión positiva deberá estar vigente al momento del envío de su solicitud en términos de las disposiciones aplicables.
- c) Copia de sus declaraciones anuales, correspondientes a los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores al ejercicio fiscal por el que se haga la solicitud.

- d) Integración anual de los gastos e inversiones efectuados por concepto de proyectos de IDT de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores al del ejercicio por el que se solicita el estímulo fiscal, así como el estimado de estos gastos e inversiones tratándose del ejercicio por el que aplicará el estímulo fiscal, agrupados por los principales conceptos.
- e) Especificar mediante escrito libre el compromiso de realizar el desarrollo de prototipos; planta piloto, diseño e ingeniería industrial y equipamiento; producción de materiales, dispositivos, procedimientos, sistemas o servicios nuevos o mejoras sustanciales; desarrollo de patentes; registro de derechos de propiedad intelectual, así como del desarrollo de manuales con la descripción detallada de procesos internos innovadores.
- f) En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, manifestará que no ha incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.
- g) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes Reglas.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma del contribuyente que participe. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, la fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión. En caso de que se ingresen al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

En caso de que el contribuyente se encuentre desarrollando más de un proyecto, podrá enviar una solicitud a través del Sistema en línea por cada proyecto por el que solicite el estímulo fiscal, siempre que la suma de los montos que solicite para los proyectos de inversión no supere el monto máximo establecido por contribuyente, de conformidad con el artículo 202, párrafo quinto, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El horario para el envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de marzo y hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril del ejercicio fiscal de que se trate.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud es el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9:30 a 13:30 horas tiempo del centro.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo de esta Regla, así como en los plazos que se señalan en esta regla, se tendrán por no presentados.

13. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes y su título deberá ser máximo de 15 caracteres, el cual no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

Los documentos digitalizados deberán contener la firma autógrafa en su versión original, por lo que no podrán ser firmados en el formato PDF, mediante la opción "Rellenar o Firmar" o una similar.

14. El llenado correcto de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, deberá cumplir con lo dispuesto en la Regla 12 y con lo establecido en el Anexo Único de las presentes Reglas, así como en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONACYT publicados en las páginas de Internet del CONACYT, el SAT, la SE y de la SHCP. El llenado de la solicitud es responsabilidad única de los contribuyentes. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes ni constituye una evaluación y aceptación para la obtención del estímulo fiscal.

La Secretaría Técnica del Comité remitirá al CONACYT las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal recibidas durante el periodo que corresponda para su análisis.

El CONACYT remitirá a la Comisión de Evaluación los proyectos de inversión a fin de que ésta emita las evaluaciones técnicas correspondientes.

El CONACYT, considerando las evaluaciones técnicas emitidas por la Comisión de Evaluación, dictaminará la procedencia técnica de los proyectos de inversión que presenten los contribuyentes dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la recepción de la solicitud, remitiendo dichos dictámenes a la Secretaría Técnica.

El dictamen de procedencia técnica que elabore el CONACYT deberá precisar si los proyectos son técnicamente viables, si se encuentran dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, y representan un avance científico o tecnológico, así como la calificación que corresponda. El dictamen emitido por el CONACYT no será vinculante para el Comité.

El CONACYT se auxiliará de los evaluadores que se encuentren inscritos en el "Registro CONACYT de evaluadores acreditados" para la conformación de la Comisión de Evaluación conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida el CONACYT.

Los evaluadores que integren la Comisión de Evaluación deberán sujetarse a los Lineamientos de Operación y demás criterios que para tal efecto emita el CONACYT. Cuando dichos evaluadores no cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría Técnica, por instrucciones del Comité, dará aviso al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica del CONACYT, para los efectos legales aplicables. En caso de que el Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica del CONACYT, determine que existió incumplimiento por parte de los evaluadores a las disposiciones jurídicas aplicables, no se les considerará para futuras evaluaciones de proyectos de inversión en investigación y desarrollo de tecnología.

15. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, realizará las notificaciones relativas al estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, los contribuyentes tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan registrado previamente para acceder a dicho sistema.

Cuando se realice el envío de la solicitud en el Sistema en línea, la Secretaría Técnica enviará por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes, un correo electrónico de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes.

Los contribuyentes deberán manifestar por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores al de la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que los contribuyentes no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los contribuyentes serán responsables del uso que se dé a los mismos incluyendo la apertura del apartado de notificaciones.

Los contribuyentes deberán consultar el apartado de notificaciones dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de estímulo fiscal a través del Sistema en línea, en el cual se les informará que tienen una notificación en el apartado de notificaciones.

Las notificaciones a que se refiere esta Regla se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes hayan ingresado al apartado de consulta de notificaciones del Sistema en línea.

En caso de que los contribuyentes no abran el apartado de consulta de notificaciones en el plazo señalado de tres días hábiles, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en que les fue enviado el referido correo electrónico.

IV. Del cálculo del estímulo fiscal

16. El estímulo fiscal consistirá en un crédito fiscal de 30 por ciento de los gastos incrementales realizados en el ejercicio fiscal en investigación o desarrollo de tecnología, aplicable contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El estímulo fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquéllos realizados en los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Los gastos e inversiones objeto del estímulo fiscal no podrán ser financiados o haber sido financiados con los apoyos que otorga el CONACYT a través de sus diferentes programas, incluyendo los fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología.

17. La fórmula para el cálculo del crédito fiscal para los proyectos de inversión aprobados es la siguiente:

$$\text{Crédito fiscal} = 0.3 (\text{GIDT}_t - \overline{\text{GIDT}})$$

Donde:

- i. t : es el año en el que se solicita el crédito fiscal.
- ii. GIDT_t : es la suma de los gastos e inversiones en IDT del proyecto de inversión por el que el contribuyente solicita el crédito en el año t .
- iii. $\overline{\text{GIDT}}$: es el promedio simple de los gastos e inversiones efectuados en los tres ejercicios anteriores:

$$\frac{\text{GIDT}_{t-1} + \text{GIDT}_{t-2} + \text{GIDT}_{t-3}}{3}$$

18. Se consideran como gastos e inversiones elegibles aquéllos que realice el contribuyente en territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONACYT y en el Anexo Único de las presentes Reglas. No se considerarán gastos e inversiones elegibles las inversiones que no generen beneficios directos en México, además de los señalados en el referido Anexo.

V. De la autorización para aplicar el estímulo fiscal

19. La aplicación del estímulo fiscal se otorgará en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en las presentes Reglas, considerando únicamente los gastos incrementales realizados en el ejercicio fiscal correspondiente.
20. El Comité otorgará el estímulo siempre que los proyectos de inversión sean viables tomando en consideración el dictamen de procedencia técnica que realice el CONACYT y considerando la evaluación respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales realizada por el SAT, atendiendo en orden de preferencia a los criterios siguientes:
- a) Continuación de proyectos de inversión multianuales, que cuenten con la evaluación técnica favorable en el ejercicio fiscal inmediato anterior y que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación, siempre que exista la justificación correspondiente y comprobable de que cuenta con etapas posteriores pendientes de desarrollo.
 - b) Generación formal de patentes, modelos de utilidad y derechos de propiedad industrial.
 - c) Desarrollo de prototipos y otros entregables equivalentes.
 - d) Vinculación con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación. Para estos efectos, existirá vinculación cuando más del 20% del gasto total del proyecto de inversión haya sido ejercido a través de dichas instituciones o centros.
 - e) Incremento de la productividad y generación de empleo de alta calificación y remuneración.
 - f) Que forme parte de un proyecto de estrategia más amplia, o que esté inserto en un área geográfica de desarrollo en donde se ubiquen empresas e instituciones agrupadas alrededor de una actividad productiva común para alcanzar un alto índice de beneficio y eficiencia o que genere más empleos o derrama económica.
 - g) El orden en el que los contribuyentes presenten sus solicitudes.

El Comité tiene la facultad de autorizar un monto de estímulo fiscal menor al solicitado o negarlo, en función de la disponibilidad de recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 202, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, independientemente de que el proyecto presentado por el contribuyente cumpla con las especificaciones y requisitos establecidos en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación emitidos por el CONACYT.

21. El Comité, por medio de la Secretaría Técnica, notificará al contribuyente responsable del proyecto de inversión correspondiente, a través del Sistema en línea, la autorización emitida por el Comité, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se autorizó el proyecto de inversión correspondiente.
22. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

El contribuyente al que se autorice el estímulo fiscal es el único obligado a cumplir lo establecido en las disposiciones aplicables para concluir su proyecto de inversión investigación y desarrollo de tecnología, por lo que ningún otro contribuyente podrá solicitar el estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión.

El plazo para concluir los proyectos será el que determine el Comité de conformidad con la naturaleza de cada proyecto sin exceder de cuatro años.

23. Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha límite de presentación de proyectos de inversión, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado considerará que su solicitud se resolvió negativamente.

La Secretaría Técnica mediante notificación en términos de la Regla 15, dará a conocer al interesado las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión de que se trate.

VI. De las obligaciones de los contribuyentes

24. Los contribuyentes a los que se les autorizó el estímulo fiscal deberán presentar a la Secretaría Técnica en enero del año inmediato posterior al que recibieron el estímulo fiscal, un reporte sobre los impactos y beneficios obtenidos por sus proyectos de inversión aprobados.

Para efectos del párrafo anterior, si el Comité identifica que el contribuyente proporcionó información falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, se iniciará el procedimiento de revocación conforme lo establecen las presentes Reglas.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por los contribuyentes respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de la datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que el contribuyente no será sujeto del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos o se tenga conocimiento de que no coincide con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de la autoridad competente, y en ejercicios subsecuentes.

Además del reporte a que se refiere el párrafo primero de esta regla, en febrero de cada ejercicio fiscal posterior a aquél en el que hayan recibido el estímulo, los contribuyentes deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el SAT de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente fue exclusivamente aplicado a los conceptos de gasto establecidos en la solicitud del estímulo para la realización del proyecto de inversión autorizado, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule.

Dicho informe deberá contener el número de registro ante el SAT del contador público que lo emite y, en su caso, el nombre del despacho al que pertenece.

Al momento de emitir el informe, el contador público no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el SAT ni cancelado su registro por dicha autoridad.

Los gastos relacionados con contingencias o de la misma naturaleza, cualquiera que sea su denominación, deberán estar desglosados e identificados por el tipo de contingencia que cubran. En caso de no haberse presentado contingencias se deberán informar los conceptos de erogaciones del proyecto de inversión en que fueron aplicados esos recursos.

25. El contribuyente deberá proporcionar al SAT, de manera permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos del estímulo en cada uno de los rubros de gasto e inversión correspondientes, a través de un sistema de cómputo con las características técnicas de seguridad y requerimientos de información que para tal efecto determine el SAT mediante reglas de carácter general, de conformidad con el sexto párrafo del artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El CONACYT, de conformidad con el artículo 2, fracción XIV, de su Ley Orgánica podrá desarrollar mecanismos de evaluación, entre ellos visitas técnicas, a los beneficiarios del estímulo con el objeto de dar seguimiento y monitoreo a los proyectos de inversión autorizados.

26. La documentación entregada al Comité para la autorización y seguimiento del estímulo fiscal, así como los documentos que el Comité dirija a los contribuyentes, formarán parte de la contabilidad del contribuyente y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos.

27. Los contribuyentes a quienes se hubiese autorizado la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, tendrán la obligación de registrar en México y a su nombre, los avances patentables que surjan de los proyectos de inversión autorizados en términos de las presentes Reglas. En caso de que el derecho de explotación de dicha patente sea enajenado a otras personas o instituciones o en caso de prestación de asistencia técnica derivada de avances patentables o no patentables, los precios o montos de las contraprestaciones que deriven de dichas operaciones deberán realizarse a precios de mercado, de conformidad con lo establecido en los artículos 76, fracción XII y 90 décimo primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, tendrán la obligación de acreditar que cumplieron con el compromiso referente a los entregables a que se refiere el inciso e) de la Regla 12 de las presentes Reglas.

28. El contribuyente deberá sujetarse a las disposiciones técnicas establecidas en los Lineamientos de Operación que establezca el CONACYT, para efectos de presentar su solicitud y de que su proyecto de inversión pueda ser evaluado.

VII. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal

29. Se iniciará el procedimiento de revocación del estímulo fiscal conforme a las presentes Reglas, cuando la autoridad correspondiente determine que la información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes autorizados sea falsa y/o no coincida con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación. Con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.

El procedimiento de revocación conforme a las presentes Reglas, también se iniciará cuando de la información proporcionada al Comité por las autoridades correspondientes, se conozca que el contribuyente incurrió en omisiones o infracciones fiscales, sin perjuicio de las sanciones legales que procedan.

En caso de que la falta de coincidencia de la información y/o documentación o el incumplimiento a que se refieren los párrafos anteriores, se conozcan durante el procedimiento para la autorización del estímulo fiscal, el Comité acordará que el contribuyente no será sujeto del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se conozcan dichas situaciones y en ejercicios subsecuentes.

30. La autorización para la aplicación del estímulo fiscal será revocada por el Comité cuando:

- a) La información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes autorizados sea falsa o no coincida con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación.
- b) El contribuyente incurra en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.
- c) Cuando no se concluya en los plazos autorizados por el Comité o no se realice la inversión en los conceptos autorizados, salvo por causas no imputables al contribuyente, en cuyo caso las deberá acreditar ante el Comité.
- d) El contribuyente no permita las visitas técnicas que realice el CONACYT para el seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión autorizados, o de éstas se detecte que el proyecto incumple con las condiciones bajo las cuales fue autorizado.
- e) Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes Reglas.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente la revocación que determine el Comité, en términos de la Regla 15 de las presentes Reglas.

31. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, el contribuyente deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no haberse aplicado el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal, hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

El contribuyente al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes.

32. Para los efectos de lo dispuesto en las Reglas 29 y 30 de las presentes Reglas, se estará a lo siguiente:

- a) El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los que procede la revocación del estímulo fiscal de que se trate.
- b) El contenido del acuerdo a que se refiere el inciso anterior se notificará al contribuyente, en términos de la Regla 15 de las presentes Reglas, por la Secretaría Técnica del Comité.
- c) El contribuyente tendrá un plazo de veinte días hábiles contado a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) de esta Regla para presentar, en su caso, la documentación que considere que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.
- d) Cuando el contribuyente presente la documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) de esta Regla, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) que antecede, el Comité emitirá, en su caso, un acuerdo pronunciándose respecto del cumplimiento del contribuyente.
- e) Cuando el contribuyente no desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) de esta Regla, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de la misma, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal autorizado, debiendo proceder conforme a la Regla 31 de las presentes Reglas.
- f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la Regla 31 de las presentes Reglas, el contribuyente deberá presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIO

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Durante el ejercicio fiscal de 2017 el periodo de envío y recepción de las solicitudes a que se refiere la Regla 12 de las presentes Reglas, será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de abril, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del treinta y uno de mayo de 2017.

ANEXO ÚNICO**GASTOS RELACIONADOS Y NO RELACIONADOS**

- A. Los gastos relacionados a los proyectos de inversión presentados por la empresa, susceptibles de obtener la autorización del estímulo, corresponden a los siguientes rubros:

Rubro	Descripción
Honorarios para investigadores externos a la empresa	Se refiere a los sueldos, salarios o a cualquier otra forma con que se le nombre a la remuneración u honorarios de los investigadores, expertos y tecnólogos incorporados al desarrollo de la propuesta como investigadores asociados, en sus niveles de especialización, maestría o doctorado. Todo miembro del grupo de trabajo deberá tener un currículum vitae que refleje información relevante sobre su formación y experiencia profesional, indicar las actividades que realizará y el pago que recibirá por dichas actividades.
Pruebas experimentales	Pruebas realizadas en prototipos que permitan asegurar una variación mínima en las características tecnológicas de los productos o procesos desarrollados.
Trabajo de campo	Proceso de búsqueda de una muestra o de la recolección de datos en forma de medidas, coordenadas geográficas, inventarios que sean necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión.
Herramientas para pruebas experimentales	Herramientas especializadas que sean necesarias para la realización de las pruebas experimentales.
Gastos de capacitación en técnicas o uso de equipo que sea imprescindible para el proyecto de inversión	Partida destinada al pago de capacitaciones técnicas especializadas relacionadas con el desarrollo de la propuesta y que hayan sido descritas previamente en ésta. Partida destinada únicamente para los integrantes del Grupo de Trabajo empleados directamente por el proponente (la empresa), hasta el 2% del costo total de la propuesta.
Equipo especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión	Compra de equipo especializado que sea necesario para la realización del proyecto de inversión.
Pago de servicios externos a terceros nacionales	Pago de los gastos efectuados por la contratación de servicios externos proporcionados por personas físicas o morales especializadas de origen nacional que no puedan ser desarrollados por el proponente, que deban llevarse a cabo para atender necesidades propias de la propuesta y que hayan sido previstas en ésta (hasta 15% del monto total de la propuesta). El servicio externo se refiere a una actividad específica y concreta que está directamente vinculada al protocolo o metodología presentada en la propuesta, cuyo documento probatorio deberá contar con los requisitos fiscales y legales exigibles para este tipo de comprobaciones (Convenio o Contrato por objeto determinado; Comprobante Fiscal Digital por Internet, recibo de honorarios).
Equipo de laboratorio especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión	Compra, instalación e implementación del equipo o mobiliario especializado que formará parte de los laboratorios o centros de investigación de la empresa, previstos en la propuesta y requeridos para el diseño, ejecución y pruebas del proyecto de inversión.
Maquinaria especializada indispensable para el desarrollo del proyecto	Maquinaria especializada necesaria para la realización del proyecto de inversión.
Seres vivos	Animales o plantas que sean indispensables para la realización de pruebas experimentales.

Arrendamiento de equipo especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión	Arrendamiento de equipo especializado que por su costo no sea rentable adquirir pero que sea necesario para la realización de pruebas, experimentos o ejercicios cruciales para la realización del proyecto de inversión y siempre que no sea arrendado a partes relacionadas.
Prototipos de prueba	Erogaciones en material especializado para la construcción de prototipos de prueba y modelos demostrativos que confirmen la validez del diseño, la metodología y la calidad de la innovación.
Reactivos, materiales e insumos para diseños experimentales	Reactivos, soluciones, así como toda clase de insumos necesarios para la realización de diseños experimentales que sean indispensables para la realización del proyecto de inversión.
Pagos por vinculación	Recursos económicos destinados a Instituciones de Educación Superior públicas o privadas y/o Centros de Investigación Públicos mexicanos, inscritos o preinscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, por concepto de su colaboración en la propuesta, siempre que hayan sido señaladas en la Plataforma Electrónica y sea por los montos y en las condiciones que ahí se hayan especificado, así como para las que se haya presentado el Convenio de Colaboración respectivo con la calendarización de pagos correspondiente, mismo que deberá ser comprobado con el CFDI emitido por la institución de educación superior o por el Centro de Investigación, según se trate.
Planta piloto experimental	Compra, instalación y/o implementación del equipo especializado que formará parte de las plantas piloto de la empresa, previstos en la propuesta y requeridos para el diseño, ejecución y pruebas de la propuesta. Puede incluir los gastos para su construcción, acondicionamiento y puesta a punto.
Pago de servicios a los laboratorios nacionales CONACYT	Pagos por servicios a laboratorios nacionales CONACYT que sean indispensables para la realización del proyecto de inversión, que deberán ser comprobados a través de la emisión del CFDI correspondiente.

B. Los gastos no relacionados a los proyectos de inversión presentados por la empresa, susceptibles de obtener la autorización del estímulo, corresponden a los rubros siguientes:

Rubro	Descripción
Obra civil	Se exceptúa de esta restricción a la relacionada con el gasto de inversión para la planta piloto.
Adquisición y/o renta de propiedades de inmuebles	La adquisición y/o renta de propiedad de inmuebles. Se considera que la empresa debe contar con los bienes inmuebles necesarios para desarrollar el proyecto de inversión.
Gastos de Administración	Luz, teléfono, agua, materiales de oficina. Se excluyen los costos energéticos relacionados con el gasto corriente de la planta piloto y Gastos Administrativos (Contadores, Administradores, Secretarías, etc.).
Gastos asociados con la producción	Capital de trabajo, maquinaria para la línea de producción, así como contratación de personal para producción.
Mantenimiento de equipos	Pagos para dar mantenimiento a los equipos de la empresa.
Sueldos y salarios relacionados con el proyecto	Sueldos o salarios al personal que forma parte de la empresa y que participe en el grupo de trabajo que llevará a cabo el proyecto de inversión.
Gastos de publicidad	Los gastos de publicidad o difusión.
Gastos sobre estudios y permisos relacionados con las regulaciones federales, estatales o municipales.	Los gastos realizados para cumplir con cualquier tipo de regulación federal, estatal o municipal.

Fletes	Cualquier gasto para el pago de fletes.
Deudas y provisiones para posibles pérdidas.	No serán elegibles los gastos para el pago de ninguna deuda o provisiones para pérdidas.
Intereses	Cualquier pago de intereses.
Compra y venta de divisas	La compra o venta de divisas.
Gastos financieros	Los gastos por servicios financieros que cobre cualquier institución bancaria.
Impuestos	Los impuestos federales, estatales o municipales, excepto el IVA de los gastos elegibles
Multas, recargos y actualizaciones	Multas, recargos o actualizaciones.
Gastos financiados a través de otro apoyo CONACYT o del Gobierno Federal	Los gastos o inversiones de otros proyectos anteriormente financiados con recursos públicos.
Gestoría	Los gastos pagados a terceros para elaborar el proyecto y/o gestionar el estímulo.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.- El Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.- El Representante de la Presidencia de la República, **Elías Micha Zaga**.- Rúbrica.- El Representante del Servicio de Administración Tributaria, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Economía, **Raúl Eduardo Rendón Montemayor**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

En la Ciudad de México, el 23 de febrero de dos mil diecisiete, se reunieron los CC Rodrigo Barros Reyes Retana, Oscar Juárez Davis, Juan Everardo Guerrero García, y Jaime Eusebio Flores Carrasco, en su carácter de representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, del Comité Olímpico Mexicano y del Servicio de Administración Tributaria, respectivamente, con el fin de instituir el Comité Interinstitucional y aprobar las reglas generales a que se refiere el artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.- Con fundamento en el artículo 203, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se instituye el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 203, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y Segundo, fracción IX de la Disposición Transitoria de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, se aprueban las siguientes:

Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

I. Definiciones

1. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- a) **Aportación de equipo especializado:** la contribución de bienes nuevos de activo fijo indispensables para la realización de una actividad deportiva de alto rendimiento y para el desarrollo de programas integrales de apoyo a los deportistas de alto rendimiento, en sus etapas iniciales e intermedias.

- b) **CE:** el Consejo de Evaluación creado por la CONADE, conformado por profesionales con experiencia en el deporte de alto rendimiento, que tiene a su cargo la evaluación técnica de los proyectos y programas, la cual no será vinculante para el Comité.

Los integrantes del Consejo de Evaluación no podrán participar como contribuyentes del estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, durante el periodo en el que emitan evaluaciones técnicas. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún vínculo con los contribuyentes que soliciten la aplicación del estímulo fiscal.

La integración y funcionamiento del Consejo de Evaluación se sujetará a lo establecido en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la CONADE.

- c) **COM:** el Comité Olímpico Mexicano.
- d) **Comité:** el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento constituido de conformidad con el artículo 203, párrafo cuarto, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) **CONADE:** la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
- f) **Contribuyente(s) aportante(s):** los contribuyentes del impuesto sobre la renta que aporten efectivo o equipo especializado a los PII y PAR, para lo cual podrán constituir un fideicomiso que garantice, desde su inicio hasta su conclusión, la realización de los PII y PAR.
- g) **Deporte adaptado:** las actividades deportivas, disciplinas y competencias reglamentadas, adaptadas o modificadas a las posibilidades de las personas con discapacidades físicas, visuales y/o intelectuales, reconocidas por el Comité Paralímpico Mexicano.
- h) **Deporte convencional:** las actividades deportivas, disciplinas y competencias que se encuentran reglamentadas por el COM y son aceptadas para formar parte del calendario olímpico.
- i) **Deporte de alto rendimiento:** el deporte adaptado o convencional que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite integrar a los deportistas mexicanos en preselecciones y selecciones nacionales para representar a México en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional.
- j) **e.firma:** la Firma Electrónica Avanzada.
- k) **Empresa ejecutora del PAR:** la persona física o moral dedicada a diseñar, ejecutar, operar y administrar un programa para el desarrollo, capacitación, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento. Dicha empresa estará a cargo de la operación y del cumplimiento del programa en cualquiera de sus etapas.
- l) **Empresa ejecutora del PII:** la persona física o moral cuya actividad sea el diseño y la construcción de infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como el mantenimiento de las citadas instalaciones deportivas. Dicha empresa estará a cargo de la operación y del cumplimiento del proyecto en cualquiera de sus etapas.
- m) **Estímulo fiscal:** el crédito fiscal por la aportación para proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializada o para programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento, en términos del artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- n) **Listado de PII:** la relación de proyectos de inversión en infraestructura, instalaciones deportivas y equipo especializado para la práctica de deporte de alto rendimiento, publicado por la CONADE en su página de Internet, en los que los contribuyentes pueden, de manera opcional, invertir.
- o) **Página de Internet de la CONADE:** la página de Internet con dirección <http://www.gob.mx/conade>.
- p) **Página de Internet del COM:** la página de Internet con dirección <http://www.com.org.mx>.
- q) **Página de Internet del SAT:** la página de Internet con dirección <http://www.sat.gob.mx>.

- r) **Página de Internet de la SHCP:** la página de Internet con dirección <http://www.gob.mx/hacienda>.
- s) **Partes relacionadas:** las personas así consideradas en términos de los artículos 90 último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- t) **Programas diseñados para el desarrollo, capacitación, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento o PAR:** los programas integrales diseñados para su aplicación en territorio nacional para la formación de deportistas mexicanos de alto rendimiento, en etapas iniciales e intermedias y consolidadas, implementados a través de entrenadores y especialistas en la formación de talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento; equipo multidisciplinario y equipo especializado para el deporte de alto rendimiento, cuya capacitación en materia deportiva se realice en territorio nacional o inclusive en el extranjero y que tengan por objetivo su participación en competencias deportivas nacionales e internacionales.
- u) **Proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas o PII:** las inversiones que se destinen a la construcción, ampliación, rehabilitación, remozamiento, rescate, remodelación, mejoramiento, equipamiento y/o mantenimiento sustantivo de infraestructura e instalaciones ubicadas en territorio nacional, diseñadas y equipadas con alta especialización para la práctica de actividades deportivas de alto rendimiento, las cuales no deberán tener fines preponderantemente económicos o de lucro, y no deberán estar vinculadas directa o indirectamente con la práctica profesional del deporte. Incluye la aportación de equipo especializado para el deporte de alto rendimiento, así como los gastos de operación y mantenimiento de las citadas instalaciones deportivas.
- v) **RENADE:** el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, constituido con base en la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- w) **RUD:** el Registro Único del Deporte consistente en una clave única que se otorga a cada solicitud de inscripción en el RENADE, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.
- x) **SAT:** el Servicio de Administración Tributaria.
- y) **SHCP:** la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- z) **Sistema en línea:** el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el PII o el PAR, la tramitación del estímulo fiscal, así como el seguimiento de los PII o PAR autorizados por el Comité y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes Reglas.
- aa) **Solicitud:** el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea mediante el cual, las empresas ejecutoras del PII o PAR y los contribuyentes aportantes formalizan conjuntamente la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

II. Del Comité

2. El representante de la SHCP presidirá el Comité y tendrá voto de calidad. El Comité contará con una Secretaría Técnica a cargo de la SHCP y que será designada por su representante; dicho cargo se ejercerá por una persona distinta del representante o del suplente de la SHCP que sea miembro del Comité. La Secretaría Técnica contará con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité.

Los titulares de la CONADE, el SAT y la SHCP designarán a su representante, quienes deberán ostentar, al menos, un cargo de nivel de Director General en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente en la Administración Pública Federal Paraestatal y a su respectivo suplente en el Comité, quien deberá ostentar un cargo del mismo nivel o de un nivel inmediato inferior a quien haya sido nombrado como representante. El Presidente del COM designará a su representante, quien deberá ostentar, al menos, un cargo de nivel de Director y a su respectivo suplente en el Comité, quien deberá ostentar un cargo del mismo nivel. La sustitución y remoción de los representantes y suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir del momento en que ocurra dicha sustitución o remoción.

3. Los miembros del Comité contarán con un voto. Los representantes o sus suplentes no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Cuando asistan a las sesiones los representantes y los suplentes, únicamente el representante tendrá derecho a voto, eximiendo de tal prerrogativa al suplente, quien sólo tendrá derecho a voz.
4. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad en lo referente a la modificación y aplicación de las presentes Reglas, y por mayoría simple en la determinación de los proyectos y programas beneficiados con el estímulo fiscal, así como en los demás asuntos de su competencia.

Para que sesione el Comité deberán estar reunidos la mayoría de sus integrantes y se deberá contar con la presencia del Presidente del Comité o su suplente, así como de la Secretaría Técnica. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La segunda sesión podrá celebrarse con la asistencia de cuando menos dos de los miembros del Comité, contando siempre con la presencia del Presidente del Comité, el representante de la CONADE y la Secretaría Técnica.

La Presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, notificará a los miembros del Comité sobre la inasistencia por segunda ocasión del representante o del suplente, para que en un plazo de tres días se realice la designación de un nuevo representante y suplente.

5. El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al año y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias para el desahogo adecuado de los asuntos relacionados con el estímulo fiscal, a petición de cualquiera de sus integrantes.

La Presidencia del Comité, a través de la Secretaría Técnica, podrá convocar a sesión ordinaria a los representantes al menos con cinco días hábiles de anticipación.

6. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas.
- b) Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- c) Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al PII o PAR de que se trate.
- d) Autorizar un monto de estímulo menor al solicitado o negar la autorización, en función de la disponibilidad de recursos, independientemente de que el PII o PAR presentado por el contribuyente aportante en conjunto con la empresa ejecutora cumpla con las especificaciones y requisitos establecidos en las presentes Reglas.
- e) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 203, párrafo cuarto, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de las presentes Reglas.
- f) Revocar las autorizaciones de otorgamiento del estímulo fiscal cuando así proceda.
- g) Interpretar las presentes Reglas y los asuntos no previstos en las mismas.
- h) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con el estímulo fiscal y los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas y con los programas para el desarrollo, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento y su proceso de formación para encaminarlos al alto rendimiento.
- i) Aprobar, cuando sea el caso, toda normatividad específica, criterios, ordenamientos y estándares necesarios para el adecuado funcionamiento del estímulo fiscal.
- j) Vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal.
- k) Las demás que dispongan las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, para la estricta aplicación del estímulo fiscal.

7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:
 - a) Convocar a sesión ordinaria a los miembros del Comité, con al menos cinco días hábiles de anticipación, debiendo señalar la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo, así como dar a conocer el orden del día correspondiente.
 - b) Someter a consideración y aprobación del Comité, las publicaciones previstas en las presentes Reglas con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación establecida para tal efecto y llevar a cabo las gestiones conducentes para su publicación.
 - c) Propiciar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité.
 - d) Nombrar a la Secretaría Técnica del Comité.
 - e) Las demás que le instruya el pleno del Comité para la estricta aplicación del estímulo fiscal.
8. El presidente del Comité será auxiliado en el desempeño de sus atribuciones por una Secretaría Técnica, la cual tendrá las funciones siguientes:
 - a) Llevar el control de las solicitudes recibidas, de los asuntos en trámite, de las solicitudes resueltas por el Comité, del registro y seguimiento de los estímulos fiscales autorizados, ya sea de los PII y PAR en ejecución, y de los proyectos y programas autorizados en ejercicios fiscales anteriores.
 - b) Informar al Comité sobre los acuerdos aprobados, así como las autorizaciones registradas en ejercicios fiscales anteriores para los PII o PAR de más de un ejercicio fiscal.
 - c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior.
 - d) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éstos y los contribuyentes aportantes o las empresas ejecutoras de los PII o PAR.
 - e) Recibir y presentar al Comité los proyectos y programas dictaminados como viables por la CONADE, en el ejercicio fiscal correspondiente.
 - f) Elaborar y tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 203, párrafo cuarto, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de las presentes Reglas y su publicación en las páginas de Internet del COM, la CONADE, el SAT y la SHCP.
 - g) Verificar el quórum legal de las sesiones.
 - h) Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a los contribuyentes aportantes y empresas ejecutoras de los PII o PAR, en los términos que se señalan en la Regla 17 de las presentes Reglas.
 - i) Las demás que le instruya el pleno del Comité para la estricta aplicación del estímulo fiscal.
9. La Secretaría Técnica, a partir de la información que le proporcione la CONADE durante el ejercicio fiscal correspondiente, presentará al Comité un informe sobre los impactos y beneficios de los proyectos y programas aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior. Dicho informe deberá incorporar el número de obras de infraestructura e instalaciones y de los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el estímulo fiscal, para lo cual se podrá auxiliar con un grupo de trabajo designado por los representantes del Comité.
10. La Secretaría Técnica mantendrá en forma permanente la confidencialidad de toda la información que entreguen los solicitantes del estímulo fiscal y, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Los miembros del Comité no podrán informar a los contribuyentes la situación de solicitudes en trámite ni conservar, reproducir y/o distribuir por cualquier medio el material que se someta a su consideración, obligándose a guardar absoluta confidencialidad respecto a dicha información.

Se exceptúa de lo dispuesto en esta Regla la información que el Comité está obligado a publicar en términos del artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de las presentes Reglas.

III. Del procedimiento para la aplicación del estímulo fiscal

11. Los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras del PII o PAR interesados en recibir la autorización para aplicar el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con su información y la del PII o PAR. Además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, en los requisitos generales, así como en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la CONADE, que se publiquen en las páginas de Internet de la CONADE, del COM, del SAT y de la SHCP.

El contribuyente aportante y la empresa ejecutora del PII o PAR, firmarán mediante su e.firma la manifestación voluntaria, bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE.

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR, en el llenado de su solicitud deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Señalar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Adjuntar a la solicitud que se ingrese en el Sistema en línea la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales que emita el SAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación. La opinión positiva deberá estar vigente al momento del envío de su solicitud en términos de las disposiciones aplicables.
- c) En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.
- d) Adjuntar copia de la declaración anual del contribuyente aportante correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- e) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes Reglas.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma del contribuyente aportante y de la empresa ejecutora del PII o PAR. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por cada PII o PAR. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto o programa, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

Sin perjuicio del párrafo que antecede, en caso de que el contribuyente invierta en más de un proyecto o programa, podrá enviar una solicitud por cada PII o PAR a través del Sistema en línea, siempre que la suma de los montos que solicite para los proyectos o programas no supere el monto máximo establecido por contribuyente aportante, de conformidad con el artículo 203 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información y los datos que se ingresen al Sistema en línea que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo de esta Regla, así como en los plazos señalados en dicha Regla, se tendrán por no presentados.

El horario para el envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro del 1 de mayo hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 31 de mayo del ejercicio fiscal de que se trate.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud, es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles, en un horario de 9.30 a 13.30 horas, tiempo del centro.

El Comité podrá autorizar el estímulo fiscal para el desarrollo de un PII o un PAR en el ejercicio en el que se solicite o para más de un ejercicio en el caso de que por su magnitud o desarrollo así se requiera, para lo cual deberá someterse a una evaluación anual por parte del Comité por cada año que dure el PII o el PAR, según corresponda, a fin de mantener la autorización. La autorización tendrá vigencia por los ejercicios completos que dure el proyecto o programa, sin exceder de 4 ejercicios fiscales.

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR, en el llenado y presentación de la solicitud del estímulo fiscal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE, a efecto de que dichos proyectos puedan ser evaluados.

12. La CONADE publicará en su página de Internet, un listado de los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, a fin de que, de manera opcional, los contribuyentes interesados en aplicar el estímulo fiscal puedan conocer y, en su caso, seleccionar algún proyecto en el cual invertir o aportar recursos, y posteriormente presentar en el Sistema en línea la solicitud correspondiente para obtener el estímulo fiscal de conformidad con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables. La elección de algún PII del citado listado, no constituye una evaluación y aceptación para la obtención del estímulo fiscal.
13. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres, el cual no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

Los documentos digitalizados deberán contener la firma autógrafa en su versión original, por lo que no podrán ser firmados en el formato PDF, mediante la opción "Rellenar o Firmar" o uno similar.

14. El llenado correcto de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en la Regla 11 de las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE y publicados en las páginas de internet del COM, de la CONADE, del SAT y de la SHCP, son responsabilidad única de los contribuyentes aportantes y de la empresa ejecutora del PII o PAR. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes ni constituye una evaluación y aceptación para la autorización del estímulo fiscal.
15. La Secretaría Técnica remitirá a la CONADE las solicitudes recibidas del estímulo fiscal durante el periodo que corresponda. La CONADE remitirá al CE los proyectos y programas de inversión solicitantes del estímulo fiscal para la evaluación técnica correspondiente, dicha evaluación no será vinculante para el Comité.
16. La CONADE, considerando la evaluación técnica emitida por el CE, dictaminará la viabilidad técnica de los PII y PAR que presenten los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras de dichos proyectos, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de recepción de solicitudes, remitiendo dichos dictámenes a la Secretaría Técnica.

El dictamen de viabilidad técnica que elabore la CONADE deberá precisar si los proyectos y programas son técnicamente procedentes. El dictamen emitido por la CONADE no será vinculante para el Comité.

Los evaluadores que integren el CE deberán sujetarse a los Lineamientos de Operación o en cualquier otra disposición que regule al CE.

17. El Comité, a través de la Secretaría Técnica realizará las notificaciones a que se refieren las presentes Reglas a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan registrado previamente para acceder a dicho sistema.

Cuando se realice el envío de la solicitud en el Sistema en línea, la Secretaría Técnica enviará por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes aportantes y de las empresas ejecutoras del PII o PAR, un correo electrónico de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico.

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR deberán manifestar por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores a aquél a la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que dichos contribuyentes no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR serán responsables del uso que se dé a los mismos incluyendo la apertura del apartado de notificaciones.

Los contribuyentes aportantes o las empresas ejecutoras del PII o PAR que tengan asignado un apartado de consulta de notificaciones, deberán consultarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de estímulo fiscal a través del Sistema en línea, en el cual se les informará que tienen una notificación.

Las notificaciones a que se refiere esta Regla se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes hayan ingresado al apartado de consulta de notificaciones del Sistema en línea.

En caso de que los contribuyentes aportantes o empresas ejecutoras del PII o PAR no abran el apartado de consulta de notificaciones en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido correo electrónico.

IV. De los PII o PAR que requieran un monto mayor a veinte millones de pesos

18. Los PII que por su naturaleza e importancia dentro del ámbito del deporte de alto rendimiento, requieran inversiones superiores al monto de 20 millones de pesos establecido en el artículo 203, cuarto párrafo, fracción II, podrán ser autorizados por el Comité, siempre que reúnan las siguientes características:
 - i. Requieran de una inversión superior a 50 millones de pesos.
 - ii. Participen más de 2 contribuyentes aportantes, siempre que la aportación de cada uno no exceda el límite de 20 millones de pesos establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
19. Los PAR que califiquen para efecto de este apartado, deberán reunir las siguientes características:
 - i. Requieran una inversión superior a 50 millones de pesos.
 - ii. Participen más de 2 contribuyentes aportantes, siempre que la aportación de cada uno no exceda el límite de 20 millones de pesos establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - iii. Correspondan a las mejores prácticas internacionales para el desarrollo de deportistas de alto rendimiento;
 - iv. Requieran de tecnología especializada para su desarrollo e implementación, tales como aparatos de medición, equipo especializado de cómputo, software, entre otros.
 - v. Se trate de programas que se apliquen en diversos puntos de la República Mexicana para ampliar el número de deportistas de alto rendimiento e impulsar a talentos deportivos.

20. Los contribuyentes aportantes y la empresa ejecutora del PII o PAR a los que se refiere este apartado, deberán seguir el mismo procedimiento establecido en el apartado III de las presentes Reglas. Todos los contribuyentes aportantes a un PII o PAR deberán cumplir con todos los requisitos a que se refieren las presentes Reglas de manera individual, firmar la solicitud con la e.firma de cada uno de ellos, y presentarán sólo una solicitud por cada PII o PAR.

La solicitud para la autorización de proyectos a que se refiere este apartado, se presentará dentro del período señalado en el párrafo octavo de la Regla 11 de las presentes Reglas.

21. Los proyectos a que hace referencia este apartado serán publicados en el Listado de PII que emita la CONADE conforme a la Regla 12 de las presentes Reglas, en donde se deberá especificar que el monto de inversión requerido es mayor a 20 millones de pesos.
22. Los contribuyentes aportantes o las empresas ejecutoras a que se refiere este apartado, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado VI de estas Reglas y estarán sujetos a las causales y procedimiento de revocación establecido en el apartado VII.

V. De la autorización para aplicar el estímulo fiscal

23. La aplicación del estímulo fiscal se otorgará en términos del artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de lo dispuesto en las presentes Reglas, considerando únicamente las inversiones realizadas en los PII o PAR en el ejercicio fiscal correspondiente.
24. El Comité autorizará la aplicación del estímulo fiscal siempre que los PII o PAR sean procedentes conforme al dictamen de viabilidad técnica que realice la CONADE, y considerando la evaluación respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales realizada por el SAT, atendiendo en orden de preferencia a los criterios siguientes:
- a) Continuación de proyectos o programas multianuales, evaluados técnicamente de manera favorable en el año fiscal anterior y que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación, siempre que exista la justificación correspondiente y comprobable de etapas posteriores de los proyectos aprobados de manera previa.
 - b) En caso de empate, el orden en el que los contribuyentes presenten sus solicitudes.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa ejecutora o por los contribuyentes aportantes respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de la datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que la empresa ejecutora del PII o PAR o el contribuyente aportante, según sea el caso, no serán sujetos del estímulo fiscal, en el ejercicio en el que se conozcan dichas situaciones y en ejercicios subsecuentes.

25. Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha límite de presentación de dichas solicitudes. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes o empresas ejecutoras correspondientes, a través del Sistema en línea, la autorización emitida por el Comité en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se autorizó el PII o PAR correspondiente.

El Comité, a través de la Secretaría Técnica mediante notificación en términos de la Regla 17, dará a conocer a los contribuyentes aportantes y empresas ejecutoras correspondientes las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión de que se trate.

26. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le autorice y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

VI. De las obligaciones de los contribuyentes aportantes y de las empresas ejecutoras

27. Los contribuyentes aportantes a los que se les autorizó el estímulo fiscal, deberán mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

28. El contribuyente aportante beneficiado mediante el estímulo fiscal es el responsable de cumplir con lo establecido en las disposiciones aplicables para garantizar la conclusión del PII o PAR correspondiente, para lo cual dará seguimiento puntual a los proyectos y programas apoyados a través de las empresas ejecutoras de los PII y PAR.
29. Las aportaciones que realicen los contribuyentes aportantes, se realizarán de una cuenta a su nombre, mediante transferencia electrónica para depósito en una cuenta bancaria a nombre de la empresa ejecutora de los PII o PAR o, en su caso, a la cuenta a cargo del fideicomiso que para tal efecto se constituya. La cuenta de destino deberá abrirse exclusivamente para recibir el depósito de la aportación y ejercer únicamente el monto autorizado mediante el estímulo fiscal. Tratándose de aportaciones en equipo especializado, se deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet que acredite la aportación correspondiente.

La empresa ejecutora del PII o PAR que haya recibido los bienes o recursos del (los) contribuyente (s) aportante (s) deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

- a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada por cada contribuyente aportante a la empresa ejecutora, el cual deberá cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta Regla, o bien el comprobante fiscal digital por Internet que acredite la aportación en equipo especializado, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
 - b) En el caso de los PII, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de terminación de la obra, se deberá presentar aviso en escrito libre en el que se informe:
 - i. La fecha de terminación de la infraestructura o instalación construida.
 - ii. El acta de entrega-recepción del proyecto a las instituciones deportivas nacionales o estatales, en su caso.
 - iii. La fecha de inicio de operaciones.
 - c) En el caso de los PAR, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de terminación del programa, se deberá presentar aviso en escrito libre en el que se informe:
 - i. La fecha de terminación del PAR.
 - ii. La lista de los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el programa.
 - iii. El informe de resultados de las competencias en las que participaron los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el programa.
 - iv. Constancia emitida por la CONADE en la que se especifique que el programa cumplió con los requisitos necesarios para el Deporte del Alto Rendimiento en México, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.
30. Los contribuyentes aportantes a los que se les haya autorizado el estímulo fiscal, con información de la empresa ejecutora del PII o PAR, deberán presentar junto con la información a que se refiere la Regla 37, inciso b), lo siguiente:
- a) Información técnica necesaria, tales como nota técnica, análisis costo-beneficio, análisis costo-eficiencia de acuerdo a los formatos que al efecto se establezcan.
 - b) Reporte sobre los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el programa y los resultados de la formación de los deportistas.
 - c) Constancia de la inscripción del proyecto de infraestructura deportiva en el RENADE y su respectivo RUD.
 - d) Constancia emitida por la CONADE de que los programas cumplen los requisitos necesarios para considerarse como un programa prioritario para el Deporte del Alto Rendimiento en México, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

31. El contribuyente aportante y/o la empresa ejecutora deberá proporcionar al SAT, de manera permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos del estímulo fiscal en cada uno de los rubros de gasto e inversiones correspondientes, a través de un sistema de cómputo con las características técnicas de seguridad y requerimientos de información que para tal efecto determine el SAT mediante Reglas de carácter general, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 203 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
32. La documentación entregada al Comité para el otorgamiento y seguimiento del estímulo fiscal, así como los documentos que el citado Comité dirija a los contribuyentes aportantes o empresas ejecutoras, formarán parte de la contabilidad de éstos y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos.
33. Los PII que califiquen para efectos del estímulo fiscal, así como el equipo especializado para el desarrollo e implementación de los PAR, pasarán a ser propiedad de las instituciones nacionales del deporte una vez que se concluyan dichos proyectos y programas, y que se cumplan con las especificaciones señaladas en los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE, tales como vigencias o contratos adicionales entre la CONADE o las instituciones deportivas estatales y los contribuyentes aportantes o las empresas ejecutoras.

En los casos en que la infraestructura se construya en terrenos propiedad de particulares, no se requiere que las instalaciones deportivas cumplan con la obligación establecida en el párrafo anterior, bastará con que sus programas para el deporte de alto rendimiento sean supervisados y autorizados por la CONADE o las instituciones deportivas estatales, y permitan en todo momento el acceso y uso de las instalaciones deportivas a deportistas de alto rendimiento, así como a sus entrenadores y cuerpo técnico.

Los PII y los PAR autorizados no deberán tener fines preponderantemente económicos o de lucro ni estar vinculados con la práctica profesional de algún deporte ni diseñarse y/o construirse con el propósito de usarlos en eventos profesionales. No se considera como fin lucrativo hacer uso de la publicidad del contribuyente aportante al que se le autorizó el PII o PAR, por el periodo que se estipule en los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE.

34. Los PAR que sean autorizados para efectos del estímulo fiscal deberán observar las disposiciones que establezca la Agencia Mundial Antidopaje en materia de prevención y combate al dopaje de los deportistas de alto rendimiento. En este sentido, no podrán tener entre sus beneficiarios a deportistas de alto rendimiento sancionados por dopaje por alguna autoridad deportiva nacional o internacional.
35. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al PII o PAR de que se trate por el contribuyente aportante, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa ejecutora del PII o PAR, ni de las partes relacionadas de ésta.
36. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios a la empresa ejecutora del PII o PAR ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del proyecto de que se trate. Asimismo, la empresa ejecutora o sus partes relacionadas, no podrán prestar servicios al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto de que se trate.
37. Los contribuyentes aportantes a los que se les haya autorizado el estímulo fiscal, con información de la empresa ejecutora de los PII y PAR, deberán presentar, a través del Sistema en línea, lo siguiente:
 - a) En enero del año inmediato posterior a aquél en que concluyan el PII o PAR, de que se trate, un reporte sobre los impactos y beneficios obtenidos por el PII o PAR autorizados.

Para efectos del párrafo anterior, si el Comité identifica que se presentó información que es falsa y/o no coincide con sus registros contables, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, se iniciará el procedimiento de revocación conforme lo establecen las presentes Reglas.

- b) En febrero del año inmediato posterior a aquél en que se concluya el PII o PAR, de que se trate, los contribuyentes aportantes a los que se les haya autorizado el estímulo fiscal, con información de la empresa ejecutora de los PII o PAR, deberán presentar un informe formulado por contador público registrado ante el SAT de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del PII o PAR autorizado, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule.

Dicho informe deberá contener el número de registro ante el SAT del contador público que lo emite y, en su caso, el nombre del despacho al que pertenece.

Al momento de emitir el informe, el contador público no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el SAT ni cancelado su registro por dicha autoridad.

Los gastos relacionados con contingencia o cualquiera que sea su denominación, deberán estar desglosados e identificados por el tipo de contingencia que cubran. En caso de no haberse presentado dicha contingencia se deberán informar los conceptos de erogaciones del proyecto de inversión en que fueron aplicados.

VII. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal

38. La autorización para la aplicación del estímulo fiscal respecto de los PII y PAR de que se trate, será revocada por el Comité cuando:

- a) La autoridad correspondiente determine que la información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes aportantes y empresas ejecutoras de los PII y PAR autorizados es falsa o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación. Con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.
- b) El contribuyente aportante incurra en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.
- c) Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes Reglas.
- d) El PII o PAR no inicie o no se lleve a cabo en el ejercicio en que se autorizó, salvo por causas no imputables a los contribuyentes aportantes, mismas que deberán ser acreditadas ante el Comité.
- e) Los recursos sean destinados a fines distintos al proyecto o programa.
- f) El PII o PAR no se concluya en los plazos autorizados para el cual fue otorgado el estímulo fiscal, salvo por causas no imputables al contribuyente aportante, las cuales deberán ser acreditadas ante el Comité.
- g) Los deportistas beneficiados con algún programa diseñado para el desarrollo, entrenamiento y competencia de alto rendimiento sean castigados por dopaje por alguna autoridad deportiva nacional o internacional y no sean dados de baja del programa correspondiente.
- h) El PII o PAR no cuenten con la evaluación anual a que se refiere el décimo párrafo de la Regla 11

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante la revocación que determine el Comité, en términos de la Regla 17 de las presentes Reglas.

39. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal, hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes.

40. Para los efectos de lo dispuesto en las Reglas 38 y 39 de las presentes Reglas, se estará a lo siguiente:
- a) El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los que procede la revocación del estímulo fiscal de que se trate.
 - b) El contenido del acuerdo a que se refiere el inciso anterior se notificará, en términos de la Regla 17 de las presentes Reglas, por la Secretaría Técnica del Comité al contribuyente aportante.
 - c) El contribuyente aportante contará con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior para presentar, en su caso, la documentación que considere que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.
 - d) Cuando el contribuyente aportante presente la documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) de esta Regla, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) que antecede, el Comité emitirá, en su caso, un acuerdo pronunciándose respecto del cumplimiento del contribuyente aportante.
 - e) Cuando el contribuyente aportante no desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de la misma, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal, debiendo proceder conforme a la Regla 39 de las presentes Reglas.
 - f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la Regla 39 de las presentes Reglas, el contribuyente aportante deberá presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Manual de Procedimientos del Sistema en línea, publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contendrá las especificaciones operativas para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras de los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas y de los programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento a que se refieren las Reglas 29, 30 y 37 de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2017 el periodo de envío y recepción de las solicitudes a que se refiere la Regla 11 de las presentes Reglas, será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 1 de julio, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 31 de julio de 2017.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.- El Representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Oscar Juárez Davis**.- Rúbrica.- El Representante del Comité Olímpico Mexicano, **Juan Everardo Guerrero García**.- Rúbrica.- El Representante del Servicio de Administración Tributaria, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.- El Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.